



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. FDLANTN-SAMC-003-2026**

OBJETO: IMPLEMENTAR ACCIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGOS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EL FORTALECIMIENTO DE HUERTAS URBANAS, EL MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO URBANO, LA CAPACITACIÓN EN LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y EL RECICLAJE, LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMUNITARIAS EN GESTIÓN DEL RIESGO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

**AGOSTO DE 2026
BOGOTÁ D.C.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

PRESENTACIÓN GENERAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. De la misma manera, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales

Que el artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que modifica por el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece que: *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran: Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

En este sentido, el artículo 5° del Decreto Distrital 411 de 2016 (derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 642 de 2025), establece respecto de las competencias de las Alcaldías Locales lo siguiente:

(...) **“ARTÍCULO 5°. ALCALDÍAS LOCALES.** *Las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura administrativa del Distrito Capital y tienen a su cargo la administración de los Fondos de Desarrollo Local, así como el ejercicio de las competencias asignadas en el ámbito territorial, orientadas al cumplimiento de los fines del Estado y a la satisfacción de las necesidades de la comunidad en cada localidad. En desarrollo de lo anterior, les corresponde ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos definidos por la Administración Distrital en el nivel local, promover la participación ciudadana, fortalecer la convivencia y seguridad, adelantar acciones en materia ambiental, social y de gestión del riesgo, y en general, garantizar la adecuada prestación de los servicios y la ejecución de las inversiones locales conforme a los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación con el nivel central.”* (...)

En concordancia con lo anterior, las Alcaldías Locales ejercen sus funciones en articulación con el nivel central del Distrito, asegurando la ejecución de los recursos asignados a través de los Planes de Desarrollo Local, en armonía con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

el Plan Distrital de Desarrollo y las disposiciones normativas vigentes, con el propósito de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de cada territorio.

Que mediante el Decreto Distrital 374 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá delegó en los alcaldes locales la facultad de contratar, ordenar el gasto y efectuar pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que el *Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 “Bogotá Camina Segura”*, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, define la hoja de ruta de la Administración Distrital orientada al cierre de brechas sociales, el fortalecimiento de la seguridad, la confianza institucional y la sostenibilidad ambiental, incorporando la acción climática como eje transversal. En este marco, el Plan incluye programas relacionados con la acción climática, el reverdecimiento urbano, la gestión ambiental, la economía circular, la educación ambiental y la gestión del riesgo, con metas orientadas al incremento de la cobertura vegetal, la reducción de la vulnerabilidad climática y el aprovechamiento de residuos sólidos.

Que dicho Plan contempla dentro de sus objetivos estratégicos el objetivo “*Bogotá confía en su gobierno*”, orientado a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, promover un gobierno abierto, transparente y corresponsable, mejorar el servicio a la ciudadanía y consolidar mecanismos de participación ciudadana e innovación pública en la gestión del Distrito, acciones que se desarrollan tanto a nivel central como en el ámbito territorial a través de las Alcaldías Locales.

Que el Plan de Desarrollo Local de Antonio Nariño se encuentra armonizado con el Plan Distrital de Desarrollo, incorporando dentro de sus líneas de inversión y proyectos las apuestas distritales en materia de sostenibilidad ambiental, acción climática y resiliencia territorial, garantizando su implementación en el ámbito local conforme a las necesidades específicas de la localidad y a los ejercicios de participación ciudadana.

En este marco, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cuenta con los proyectos de inversión No. 2472 “Acciones de resiliencia, hogares seguros y comunidades fortalecidas” y No. 2568 “Acciones para aumentar la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad”, los cuales se articulan con los programas del Plan Distrital de Desarrollo asociados a acción climática, gestión ambiental, economía circular y gestión del riesgo.

Dicha articulación contribuye al cumplimiento de metas distritales relacionadas con el incremento de la cobertura vegetal urbana, el fortalecimiento del arbolado, la implementación de infraestructura verde, la reducción de la vulnerabilidad frente al cambio climático, el aprovechamiento de residuos sólidos y la promoción de prácticas sostenibles.

Lo anterior se materializa mediante la ejecución de actividades con indicadores verificables, tales como: número de árboles sembrados, mantenidos o recuperados y su tasa de supervivencia; áreas intervenidas mediante acciones de reverdecimiento; número de jornadas de educación ambiental realizadas y personas sensibilizadas; implementación de huertas urbanas y número de beneficiarios; así como toneladas de residuos aprovechados, número de hogares vinculados y actores comunitarios fortalecidos.

Igualmente, se incluyen metas relacionadas con la participación ciudadana, tales como el número de organizaciones vinculadas, procesos participativos desarrollados y acciones comunitarias implementadas, garantizando la sostenibilidad de las intervenciones.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No. 2568 – “Acciones para aumentar la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad”, el cual se enmarca en las estrategias del Plan Distrital de Desarrollo relacionadas con sostenibilidad ambiental, acción climática y gestión del riesgo. Este proyecto tiene como propósito fortalecer la resiliencia climática de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

la localidad mediante la formulación e implementación de acciones ambientales integrales, orientadas al incremento, recuperación y mantenimiento de la infraestructura verde urbana, el fortalecimiento del arbolado urbano como elemento clave para la regulación climática y la calidad del aire, la promoción de procesos de educación ambiental dirigidos a la comunidad, y el fomento de la agricultura urbana como estrategia de sostenibilidad, seguridad alimentaria y apropiación del territorio.

Adicionalmente, el proyecto contempla la optimización de los procesos de separación en la fuente, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, mediante estrategias de economía circular y corresponsabilidad ciudadana, así como el desarrollo de acciones pedagógicas, comunitarias y territoriales que permitan la apropiación social de las prácticas ambientales sostenibles. De esta manera, se busca no solo reducir la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático, sino también fortalecer las capacidades locales, promover la participación comunitaria y contribuir al mejoramiento de las condiciones ambientales y de calidad de vida en la localidad de Antonio Nariño.

En consecuencia, la ejecución de los proyectos de inversión No. 2568 y 2472 del Plan de Desarrollo Local de Antonio Nariño contribuye de manera directa al cumplimiento de los propósitos, programas y metas del Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 “Bogotá Camina Segura”, especialmente en lo relacionado con la sostenibilidad ambiental, la acción climática y la resiliencia urbana, bajo criterios de concurrencia, complementariedad y eficiencia en la gestión pública territorial.

En este sentido, las actividades previstas para la contratación se encuentran directamente articuladas con las acciones contempladas en la ficha EBI del proyecto, en la medida en que se orientan a la formulación técnica, participativa y ambientalmente sostenible del proyecto en su fase de estructuración, así como al desarrollo de estrategias que promuevan la apropiación comunitaria de las iniciativas ambientales priorizadas en el marco de los presupuestos participativos de la localidad.

De esta manera, la contratación contribuye al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local 2024–2027 “Antonio Nariño Camina Segura”, particularmente aquellas relacionadas con el fortalecimiento de la acción climática, la consolidación de infraestructura verde, la implementación de huertas urbanas, el fortalecimiento del arbolado urbano y el desarrollo de procesos de educación ambiental con enfoque territorial.

De conformidad con lo anterior, corresponde a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, a través del Fondo de Desarrollo Local, formular, estructurar, gestionar y ejecutar proyectos de inversión orientados al mejoramiento ambiental del territorio, la adaptación al cambio climático, la protección de los recursos naturales y el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión ambiental local, en cumplimiento de las competencias asignadas por la normativa distrital y por los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Local y el Plan Distrital de Desarrollo. En ese sentido, la administración local debe adelantar las acciones necesarias para garantizar la planeación, formulación y estructuración técnica de los proyectos de inversión que permitan materializar las metas e iniciativas priorizadas para la localidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de contratar una persona jurídica con experiencia en la formulación y desarrollo de proyectos ambientales con enfoque comunitario, que permita adelantar la formulación técnica y participativa del proyecto de inversión 2568, así como estructurar las acciones orientadas al fortalecimiento de la resiliencia climática de la localidad. Así mismo, dicha contratación permitirá aportar al cumplimiento del componente 2472 “Acciones de resiliencia, hogares seguros y comunidades fortalecidas”, mediante la realización de una (1) acción efectiva para el fortalecimiento de las capacidades locales en torno a la gestión del riesgo y el desarrollo de acciones relacionadas con la ejecución y/o mantenimiento de obras de mitigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

La finalidad de la contratación es contar con los insumos técnicos, sociales y ambientales necesarios para la adecuada estructuración del proyecto de inversión, garantizando su viabilidad, pertinencia territorial y alineación con las metas del Plan de Desarrollo Local y del Plan Distrital de Desarrollo, permitiendo así la posterior implementación de acciones que contribuyan a la adaptación al cambio climático, el fortalecimiento de la infraestructura verde y la sostenibilidad ambiental en la localidad de Antonio Nariño.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Considerando la necesidad, sostenibilidad y experiencia en la ejecución de proyectos ambientales, se desarrollará el presente proyecto a través de una empresa con trayectoria en componentes comunitarios relacionados con arbolado urbano, educación ambiental, agricultura urbana, separación en la fuente y gestión del riesgo. Mediante este anexo, se solicita la suscripción de un contrato entre el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y un contratista, con el fin de ejecutar acciones de intervención priorizadas por la comunidad en el marco de los presupuestos participativos de la localidad, incluyendo aquellas orientadas al fortalecimiento de las capacidades locales en gestión del riesgo y al desarrollo de obras de mitigación y/o mantenimiento de las existentes. Estas acciones contribuirán al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local de Antonio Nariño 2025–2028, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Local 03 de 2024.

En la actualidad, la humanidad debe asumir acciones frente a los problemas ambientales que se presentan, especialmente en las grandes ciudades a nivel mundial. Así mismo, se evidencian los efectos del calentamiento global, los cuales generan alteraciones en los componentes aire, agua, suelo, flora y fauna. Por ello, hoy más que nunca es fundamental que el ser humano desarrolle y fomente estrategias orientadas a minimizar la crisis ambiental que pone en riesgo la vida misma y el equilibrio del planeta Tierra. En este contexto, los árboles constituyen una solución clave para mitigar los problemas ambientales y contribuir al equilibrio ecológico.

Esta problemática no es ajena a los habitantes de la localidad de Antonio Nariño, por lo cual se hace necesario generar iniciativas ambientales que permitan hacer frente a estas dinámicas, incluyendo acciones orientadas a la gestión del riesgo y la reducción de la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático.

En tal sentido, el Plan de Desarrollo Local “Antonio Nariño Camina Segura” (Acuerdo Local 003 de 2024) establece como prioridad el fortalecimiento de la acción climática, la justicia ambiental, la gestión del riesgo y la protección del entorno urbano, a través de la formulación e implementación de proyectos que mejoren la resiliencia de la localidad.

El alcance del objeto a contratar se enfoca en la formulación técnica, participativa y ambientalmente sostenible del proyecto de inversión con código 2568: “Acciones para aumentar la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad”, en su fase de formulación. Este proyecto hace parte del Programa 25 del plan local y se encuentra alineado con el Objetivo Estratégico 4 del Plan Distrital de Desarrollo: “Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática”.

La presente contratación se enmarca en los lineamientos establecidos por el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para la localidad de Antonio Nariño para el periodo 2025–2028: “Antonio Nariño Camina Segura”, el cual constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Local, con especial atención al Objetivo Estratégico 4: “Antonio Nariño ordena su territorio y avanza en su acción climática”.

Dicho objetivo contempla, entre sus metas e iniciativas asociadas, la implementación y mantenimiento de huertas urbanas para fortalecer la soberanía alimentaria y la infraestructura verde; el desarrollo de programas de educación ambiental con metodologías participativas y enfoque territorial; la consolidación de un plan integral de arborización y mantenimiento del arbolado urbano con criterios ecológicos y de conectividad biológica; la optimización de los procesos de separación en la fuente y reciclaje mediante la capacitación y sensibilización comunitaria; así como el fortalecimiento de las capacidades locales en gestión del riesgo y la implementación y/o mantenimiento de obras de mitigación, tal como se muestra en la tabla.

Tabla 1: Proyecto 2568. Acciones para aumentar de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad- Iniciativas.

NOMBRE DEL PROYECTO	META VIGENCIA 2026	No INICIATIVA	NOMBRE DE LA INICIATIVA
Acciones para aumentar de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad.	Implementar 1 proceso comunitario de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y el	50738	" Andenes Seguros y Libres "
		54637	DGral. Educando para un futuro sostenible en Antonio Nariño
	Implementar 4 huertas urbanas.	47568	Eco huertas urbanas y medicinales
		54636	DGral. Raíces Sanadoras
	Mantener 1.000 árboles en zona urbana.	N/A	N/A
	Capacitar 200 personas en separación en la fuente y reciclaje.	50588	BASURAS CERO, COMUNIDAD LIMPIA.
		51611	Antonio Nariño recicla: Cuidamos nuestro barrio, cuidamos nuestra localidad
		54635	DGral. Aprendamos a reciclar los residuos organicos para nuestros arboles

Tabla 2: Proyecto 2472. Acciones de resiliencia hogares seguros y comunidades fortalecidas.

NOMBRE DEL PROYECTO	META VIGENCIA 2026	No INICIATIVA	NOMBRE DE LA INICIATIVA
Acciones de resiliencia hogares seguros y comunidades fortalecidas	Realizar 1 acción efectiva para el fortalecimiento de las capacidades locales en torno a la gestión del riesgo.	N/A	N/A
	Realizar 1 obra de mitigación y/u obras de mitigación existentes con mantenimiento.	N/A	N/A

3. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS

En cumplimiento del principio de transparencia y publicidad establecido en el Estatuto General de Contratación, en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en especial, a las disposiciones previstas en la Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones y en el Decreto 103 de 2015 por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, se informa que el Pliego de Condiciones y demás documentos que regirán el presente proceso de selección, podrán ser consultados y descargados de la siguiente dirección electrónica: en el portal único de contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública) a partir de la fecha de apertura de la Selección Abreviada. Las versiones que allí aparezcan de los documentos de la Selección Abreviada, tienen el carácter de oficiales.

Los interesados podrán consultar e imprimir el Pliego de Condiciones en el SECOP II, y los demás documentos anexos en el presente proceso, desde la fecha de apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Si el oferente requiere mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, debe ceñirse a los parámetros del cronograma de la presente contratación establecido en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

SECOP II. Excepcionalmente y solo en caso de no funcionar el SECOP II, los interesados podrán dirigirse al correo electrónico: contratacionanarino@gobiernobogota.gov.co. Dentro del presente proceso de contratación no se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 220 del decreto 019 de 2012 que modifico el artículo 30 numeral 4° de la ley 80 de 1993, toda vez que la presente modalidad de contratación no requiere de la mencionada audiencia, de conformidad a la normatividad citada.

4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección estará a cargo de los interesados y Proponentes.

5. MECANISMO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

En el Portal Único de Contratación SECOP II, se publicarán los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones que al mismo se formulen y las respuestas de la entidad sobre éstas últimas, el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES, el acto que dispone la apertura del proceso y todos los demás documentos y actos administrativos que se produzcan durante este proceso de selección, las solicitudes de aclaraciones a los documentos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía y sus respuestas, las adendas, las actas de todas las audiencias, los informes de evaluación de las propuestas, las citaciones para las audiencias y los demás documentos señalados en el Decreto 1082 de 2015.

Dichos sitios constituyen el mecanismo de comunicación electrónica entre la Entidad y los interesados y los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo.

Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada dirección electrónica.

Las solicitudes de la Entidad a los proponentes para que aclaren o subsanen sus propuestas, serán realizadas por la Entidad mediante comunicación remitida a la dirección electrónica o al telefax suministrado por el proponente.

6. PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 – 903 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupcion.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8ª N° 7–27 Bogotá D.C. Así mismo podrá informar al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO en la dirección Calle 17 SUR 18 49.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente PLIEGO DE CONDICIONES y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO, comprare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el presente proceso de contratación, procederá al rechazo inmediato de los ofrecimientos hechos y a dar traslado a la autoridad penal para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieron lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el anexo correspondiente en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

7. VIGILANCIA CIUDADANA

De conformidad con el artículo 1° de La Ley 850 de 2003 y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994. El Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO convoca a la ciudadanía para que ejerza la veeduría sobre el presente proceso.

8. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto.

Este proceso contará con la implementación de un Proceso Preventivo para el Mejoramiento de la Gestión Contractual, por parte de la VEEDURIA DISTRITAL, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley. Para cualquier denuncia la Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida 24 N° 39-91 piso 6°, teléfono: 3407666 extensión 619, correo electrónico [contratación@veeduriadistrital.gov.co](mailto:contratación@veedurriadistrital.gov.co).

9. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

- **Consularización.** De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

- Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

- **Apostilla:** Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha



actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

- **Legalización:** Conforme a lo establecido en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”, Versión m-dvrhpc-04, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública el pasado 1º de septiembre de 2014, los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano.

10. POTESTAD DE VERIFICACIÓN

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

11. CUADRO DE INFORMACIÓN

Contrato	SERVICIOS
Objeto	IMPLEMENTAR ACCIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGOS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EL FORTALECIMIENTO DE HUERTAS URBANAS, EL MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO URBANO, LA CAPACITACIÓN EN LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y EL RECICLAJE, LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMUNITARIAS EN GESTIÓN DEL RIESGO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN.
Lugar de ejecución	Bogotá D.C.
Plazo	SEIS (06) MESES
Proceso de selección	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Valor	TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS M/CTE (\$379.667.013)

12. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR Y LIMITACIÓN A MIPYMES

Deberá realizarse por medio electrónico en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el cronograma establecido dentro del presente proceso en la mencionada plataforma.

Deberá contener la expresión clara de interés en participar en el presente proceso de selección y señalar las formas de contacto y comunicación.

Los interesados desde la fecha de publicación del presente proceso en la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II, podrán expresar su manifestación de interés de participar en el mismo, ciñéndose al cronograma establecido para las distintas etapas del proceso establecidas en la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

NOTA 1. La manifestación de interés deberá realizarse la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II,

NOTA 2. La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

NOTA 3. Excepcionalmente, en caso de indisponibilidad de la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II, el proveedor interesado podrá comunicarse con la Entidad a través del correo electrónico: contratacionanarino@gobiernobogota.gov.co y juan.gomezr@gobiernobogota.gov.co de conformidad con los lineamientos establecidos en la “GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II” publicada por Colombia Compra Eficiente.

Puede ser consultado en el siguiente Link: [guia_indisponibilidad_secopii.pdf](#)

Los interesados que pretendan presentar oferta en el presente proceso como integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán haberlo manifestado en la forma asociativa en que vayan a presentar su propuesta (Consorcio y/o Unión Temporal).

El PROPONENTE manifestará su interés en participar de la manera indicada en el presente pliego de condiciones.

Cuando el PROPONENTE no haya manifestado su interés de participar la propuesta se declara no hábil.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2, del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza:

“2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará...”

En consecuencia, en caso de que el número de manifestaciones de interés en participar en el proceso de selección sea superior a 10 la entidad NO REALIZARÁ sorteo.

12.1. LIMITACIÓN A MIPYMES.

De conformidad con lo establecido en el decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme del decreto 1082 de 2015 el cual para el presente proceso de reglamentara de la siguiente manera:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

13. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adenda	Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.
Adjudicación	Es la decisión emanada de la entidad en cabeza del proyecto por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.
Adjudicatario	Es el Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Aportes Parafiscales	Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.
Contratista	Es el adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Entidad y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
Día(s) Calendario	Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.
Día(s) Hábil(es)	Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.
Día(s) No Hábil(es)	Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
Documentos del Proceso	Son (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) las observaciones y sus respuestas; (f) la oferta; (g) el informe de evaluación; (h) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.
Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US\$	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.
Especificaciones	Son los procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de la prestación del servicio, para obtener los resultados objeto del contrato.
Estimación del Riesgo	Es la valoración del Riesgo en términos monetarios o porcentuales.
Etapas del Contrato	Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad para estructurar las garantías del contrato.
Garantía de Seriedad de la oferta	Es el medio utilizado para asegurar la seriedad de la oferta a favor de Entidades Estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el pliego de condiciones. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 del 2015.
Interesados	Son las personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que actúan en el Proceso de Contratación previamente a la presentación de ofertas.
Proceso de Selección	Es el proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones con el propósito de seleccionar la Propuesta que, conforme a los términos establecidos en este Pliego, resulte más favorable a los intereses de la Entidad Estatal para la celebración del Contrato de prestación de servicios, en consonancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
Período Contractual	Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del Contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Pesos Colombianos, Pesos o \$	Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el Proceso de Selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el Proceso de Selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.
Primer orden de elegibilidad	Es la posición que ocupa el proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de “ADMISIBLE” en todos los criterios de habilidad, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación, previstos en el pliego de condiciones.
Proceso de Contratación	Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las prestación del servicio o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que presenta una Propuesta para participar en el Proceso de Contratación.
Propuesta	Es la oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la garantía de seriedad.
Riesgo	Es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
RUP	Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
Servicios Nacionales	Son servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.
Secop	Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.
SMMLV	Es el salario mínimo mensual legal vigente en la República de Colombia.
Mipyme	Es una micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

14. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

14.1. OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: ***“IMPLEMENTAR ACCIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGOS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EL FORTALECIMIENTO DE HUERTAS URBANAS, EL MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO URBANO, LA CAPACITACIÓN EN LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y EL RECICLAJE, LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMUNITARIAS EN GESTIÓN DEL RIESGO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN.”***



14.2. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CÓDIGO SEGMENTO	SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CLASE
77	Servicios ambientales	7710	Gestión ambiental	77101600	Planeación y Ambiental
77	Servicios ambientales	7710	Educación ambiental	77101700	Servicios de asesoría ambiental
77	Servicios ambientales	7710	Control de contaminación	77101800	Auditoría ambiental
70	Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	7011	Horticultura	70111700	Parques, jardines y huertos
70	Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	7011	Horticultura	70111500	Plantas y árboles ornamentales
86	Servicios educativos y de formación	8614	Instalaciones educativas	86141500	Servicios de Guía educativa
80	Servicios de gestión, consultoría y administrativos	8010	Gerencia de proyectos	80101600	Gerencia de proyectos
10	Material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros	1015	Semillas, bulbos, plántulas y esquejes	10151500	Semillas y plántulas vegetales
27	Herramientas y maquinaria general	2711	Herramientas de mano	27112000	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación
47	Equipos y suministros para limpieza	4712	Equipos de aseo	47121700	Envases y accesorios para residuos
47	Equipos y suministros para limpieza	4712	Equipos de reciclaje	47121800	Equipos de limpieza
46	Equipos y suministro de defensa, orden público,	4618	Seguridad y protección personal	46181500	Ropa de seguridad



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

	protección, vigilancia y seguridad				
42	Equipo médico, accesorios y suministros	4217	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	42172000	Kits para los servicios médicos de urgencias y campo
92	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	9210	Orden público y seguridad	921019	Servicios de rescate

14.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista deberá ejecutar acciones de gestión ambiental y gestión del riesgo en la localidad de Antonio Nariño, mediante el desarrollo de actividades comunitarias orientadas a la educación ambiental, el fortalecimiento de huertas urbanas, el mantenimiento del arbolado urbano, la promoción de la separación en la fuente y el aprovechamiento de residuos sólidos, así como la implementación de acciones de fortalecimiento de capacidades en gestión del riesgo y medidas básicas de mitigación. Estas actividades deberán desarrollarse en articulación con la comunidad, organizaciones locales y los lineamientos definidos por la entidad contratante.

En desarrollo del objeto, el contratista deberá diseñar e implementar jornadas de educación ambiental dirigidas a la comunidad, incluyendo talleres teórico-prácticos sobre separación en la fuente, aprovechamiento de residuos y prácticas sostenibles, así como la elaboración y entrega de material pedagógico. De igual forma, deberá adelantar acciones para el establecimiento o fortalecimiento de huertas urbanas comunitarias, incluyendo el suministro de insumos básicos como semillas, sustratos y herramientas menores, y la capacitación en siembra, mantenimiento y aprovechamiento de cultivos.

Así mismo, deberá realizar jornadas de mantenimiento preventivo del arbolado urbano, incluyendo actividades como plateo, abonado, riego y control fitosanitario básico, así como apoyar la recuperación de zonas verdes y garantizar el manejo adecuado de los residuos vegetales generados. En materia de residuos sólidos, deberá implementar estrategias comunitarias para la separación en la fuente, desarrollar jornadas de sensibilización sobre reciclaje y aprovechamiento, y, cuando aplique, suministrar o instalar elementos básicos como contenedores o señalización.

En el componente de gestión del riesgo, el contratista deberá desarrollar procesos de capacitación comunitaria, apoyar la identificación participativa de riesgos locales e implementar medidas básicas de mitigación orientadas a la prevención, así como acciones de preparación frente a emergencias.

Como resultado de la ejecución del contrato, se espera contar con comunidades capacitadas en educación ambiental y gestión del riesgo, huertas urbanas implementadas o fortalecidas en funcionamiento, áreas verdes intervenidas con mantenimiento básico, fortalecimiento de prácticas de separación en la fuente y desarrollo de acciones comunitarias orientadas a la reducción de riesgos.

El contratista deberá contar con personal idóneo en áreas ambientales, sociales y/o gestión del riesgo, y garantizar la provisión de todos los insumos, materiales, equipos y logística necesarios para la adecuada ejecución de las actividades. Igualmente, deberá llevar registro de las actividades realizadas mediante listas de asistencia, soportes fotográficos e informes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

En cumplimiento de la Guía Verde de la Secretaría de Gobierno y las fichas de criterios ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el contratista deberá priorizar el uso de materiales reutilizables, reciclables o biodegradables, reducir el uso de plásticos de un solo uso, garantizar la adecuada gestión de los residuos generados durante la ejecución del contrato y promover prácticas de consumo responsable.

Finalmente, el contratista deberá gestionar, cuando aplique, los permisos, autorizaciones o licencias necesarias para la intervención en espacio público o zonas verdes, y cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad y demás disposiciones vigentes, incluyendo los lineamientos de la autoridad ambiental competente en materia de manejo de arbolado urbano.

Nota 1. Las especificaciones técnicas de las actividades a realizar, relacionadas a “*Implementar acciones de gestión ambiental y gestión del riesgo en la localidad de Antonio Nariño, a través de la ejecución de actividades de Educación Ambiental, el fortalecimiento de Huertas Urbanas, el mantenimiento del Arbolado Urbano, la capacitación en la Separación en la Fuente y el Reciclaje, la ejecución de acciones orientadas al Fortalecimiento de Capacidades Comunitarias en Gestión del Riesgo y la implementación de Medidas de Mitigación*”, se encuentran en el **ANEXO TÉCNICO** correspondiente, documento que hace parte integral de los Estudios previos.

14.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Para la presentación de la oferta y ejecución del contrato, el oferente debe contemplar y tener en cuenta las normas aplicables al objeto contractual y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones mínimas señaladas en el presente documento.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en atención al monto estimado del contrato y al hecho de que el objeto no implica un alto grado de complejidad técnica ni requiere procesos de innovación, siendo adecuado recurrir a esta modalidad para garantizar agilidad en la contratación sin comprometer la calidad ni la legalidad del proceso.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, dicha modalidad resulta procedente cuando el valor estimado del contrato supera el umbral de mínima cuantía, sin exceder el tope fijado para la menor cuantía, y siempre que el objeto del contrato sea de aquellos que por sus características permiten la comparación objetiva de precios y condiciones.

De tal manera que la selección abreviada de menor cuantía corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para estos casos en los que la cuantía, no supera los 450 salarios mínimos legales vigentes para la vigencia actual, por lo que da la posibilidad de adelantar este tipo de procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

contractual.

La modalidad de selección propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso de selección abreviada – menor cuantía de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los proponentes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de selección abreviada – menor cuantía, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Según lo anterior, y conforme con lo dispuesto por literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.2.20 Del Decreto 1082 de 2015 se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**.

El fundamento jurídico de este procedimiento se encuentra descrito en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que señala “(...) *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)*”.

“(...) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...)”

En la selección abreviada de menor cuantía, acorde al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Además de lo anterior, el presupuesto oficial asignado del presente proceso se determinó por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECE. (\$379.667.013), INCLUIDO IVA**, valor que supera la mínima cuantía establecida para el FDLAN para la vigencia 2026, lo cual ha sido aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones.

16. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El presupuesto oficial se estima en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECE. (\$379.667.013), INCLUIDO IVA** y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2026, con cargo a los proyectos 2568 y 2472.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

No PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	META VIGENCIA 2026	PRESUPUESTO SEGÚN OFERTA ECONÓMICA
2568	Acciones para aumentar de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad.	Implementar 1 proceso comunitario de educación ambiental	\$ 29.992.739
		Implementar 4 huertas urbanas.	\$ 83.782.568
		Mantener 1.000 árboles en zona urbana.	\$ 51.938.855
		Capacitar 200 personas en separación en la fuente y reciclaje.	\$ 88.389.936
VALOR TOTAL PROYECYO 2568			\$ 254.104.098
No PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	META VIGENCIA 2026	PRESUPUESTO SEGÚN OFERTA ECONÓMICA - 0-07-2026
2472	Acciones de resiliencia hogares seguros y comunidades fortalecidas	GESTIÓN DEL RIESGO – FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES	\$ 40.424.915
		GESTIÓN DEL RIESGO – OBRA DE MITIGACIÓN	\$ 85.138.000
VALOR TOTAL PROYECTO 2472			\$ 125.562.915
VALOR TOTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DE MERCADO			\$ 379.667.013

17. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, requiere la celebración de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, cumpliendo con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso.

El análisis del sector se realiza en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de identificar las condiciones del mercado relacionadas con el objeto contractual, desde las perspectivas económica, técnica, legal, financiera y de riesgos.

En términos económicos, el entorno nacional presenta una dinámica de crecimiento moderado, impulsado principalmente por la demanda interna, el consumo privado y público, así como la recuperación progresiva de la inversión. No obstante, persisten factores de incertidumbre asociados al contexto fiscal, la inflación y las condiciones externas, que pueden incidir en la ejecución contractual.

En cuanto al análisis legal, se verificó la aplicabilidad de acuerdos comerciales vigentes, concluyendo que algunos tratados, como los suscritos con Guatemala (Triángulo Norte) y la Comunidad Andina, resultan aplicables al proceso de contratación, lo cual implica garantizar condiciones de participación abiertas y no discriminatorias para oferentes internacionales.

Respecto a la demanda, se analizaron los antecedentes contractuales de la entidad y su histórico de adquisiciones, evidenciando la necesidad continua de los bienes y/o servicios requeridos, lo que justifica la presente contratación.

En el análisis de la oferta, se identifican múltiples proveedores en el mercado con capacidad técnica, financiera y organizacional para atender el objeto contractual, así como una estructura de costos acorde con las condiciones actuales del sector.

Adicionalmente, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015:

- Se evaluó la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, con el fin de determinar la procedencia de condiciones diferenciales.
- Se analizó la posibilidad de vincular población en condición de vulnerabilidad, conforme a la naturaleza del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

- Se revisó la conveniencia de promover la participación de MIPYMES, como mecanismo de fortalecimiento del tejido empresarial nacional.

En conclusión, el sector presenta condiciones de competencia, disponibilidad de oferentes y viabilidad jurídica y económica suficientes para adelantar el proceso de contratación, garantizando pluralidad de participantes y cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y eficiencia.

Para la determinación del valor estimado del contrato, la entidad adelantó un estudio de mercado mediante una metodología mixta, mediante cotizaciones vía correo electrónico, revisión de procesos contractuales previos, consulta de fuentes oficiales y cotización directa de bienes en el mercado.

Inicialmente, se solicitaron cotizaciones a través de los siguientes correos electrónicos, con el fin de obtener insumos para la estructuración del estudio de mercado del proceso:

- jnumbal@gmail.com
- arkambiental@hotmail.com
- corporaciondigerati@gmail.com

No obstante, dado que no se recibió respuesta por parte de los destinatarios dentro del tiempo establecido, se procedió a adelantar un proceso alternativo para la elaboración del estudio de mercado, acudiendo a la consulta de fuentes secundarias, revisión de procesos contractuales similares, análisis de precios históricos y demás mecanismos que permitieran establecer valores de referencia acordes con las condiciones del mercado actual.

En primer lugar, se realizó la revisión de procesos contractuales similares adelantados por entidades públicas distritales durante las vigencias 2024, 2025 y 2026, a través de la plataforma SECOP II, seleccionando aquellos cuyo objeto, alcance y especificaciones técnicas guardan relación con el presente proceso. Dentro de estos se destacan: FDLAN-LP-002-2025, FDLN-LP-005-2026, LP-2026-002, EM-093-2026, IC-038-2026, EM-085-2026, OC-085-2026, así como el proceso adelantado por la Institución Educativa Distrital CEDID San Pablo Bosa (Proceso No. 18/2026) y MP-CA-012-2025. De dichos procesos se tomaron como referencia los valores adjudicados, los cuales fueron ajustados mediante indexación, considerando la variación del mercado y el comportamiento inflacionario, con el fin de llevarlos a precios actuales.

Para el análisis del componente de riesgos dentro del estudio de mercado, se consideraron como referencia los procesos FDLAN-LP-002-2025, FDLN-LP-005-2026, LP-2026-002 y FDLAN-SASI-002-2024, así como el proceso adelantado por la Institución Educativa Distrital CEDID San Pablo Bosa (Proceso No. 18/2026) y UNAL-BOG-2025-1441, permitiendo identificar variables, estimaciones y criterios asociados a la gestión del riesgo en contratos de naturaleza similar.

Para el componente de recurso humano, se tomó como base la Tabla de Honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2026, adoptada por la Secretaría Distrital de Gobierno mediante el Memorando No 20254000321923 del 22 de agosto de 2025, garantizando la coherencia entre los perfiles requeridos, la formación, la experiencia y los valores de referencia institucionales vigentes.

Adicionalmente, para aquellos bienes e insumos que no contaban con suficiente trazabilidad en procesos contractuales previos, se realizó la consulta de catálogos de precios y cotizaciones directas en páginas web oficiales de proveedores, priorizando aquellos con operación en Colombia y disponibilidad en la ciudad de Bogotá. Para cada uno de estos ítems se verificó la correspondencia con las especificaciones técnicas requeridas, y se documentó el soporte mediante enlace directo al producto consultado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

La metodología aplicada permite asegurar que los valores definidos responden a condiciones reales del mercado, cumplen con los principios de economía, responsabilidad y planeación, y garantizan la adecuada ejecución del objeto contractual.

VER DOCUMENTO ANEXO “ANÁLISIS DEL SECTOR

18. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista atenderá estrictamente el deber de selección objetiva que determine mediante el procedimiento de selección que la oferta seleccionada conlleva el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Teniendo en consideración el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable se determinará atendiendo a la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Previo a la aplicación de los factores de selección EL FONDO adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones técnicas y de experiencia que se exigirán a los proponentes en el pliego de condiciones de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015.

19. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Tener en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El Riesgo del Proceso de Contratación
- El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
- El análisis del sector económico respectivo
- El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Es así como la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que los requisitos habilitantes se establezcan de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto a contratar, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Así mismo se deberá justificar los factores de escogencia, identificando la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Todas las propuestas presentadas en la Plataforma SECOP II válidamente se analizarán bajo los mismos parámetros, dando cumplimiento al principio de selección objetiva para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable para



la entidad y la realización de los fines que se buscan satisfacer con la presente contratación y de conformidad con la normatividad que regula la presente actuación.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “**HABILITADO**”. En caso contrario, se evaluará como “**NO HABILITADO**”.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP, condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización que allí consten. Los demás requisitos habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos y señalados en el presente proceso.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Para que una propuesta sea objeto de **EVALUACIÓN**, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO O NO HABILITADO
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	HABILITADO O NO HABILITADO
REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	HABILITADO O NO HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO O NO HABILITADO
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	HABILITADO O NO HABILITADO

Para que una propuesta sea objeto de **EVALUACIÓN**, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los párrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la ley 1150 de 2017, por el artículo 5° de la ley 1882 de 2018 sobre selección objetiva, dispone:

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los proponentes durante el término legal establecido en el cronograma del proceso para el traslado del informe de evaluación

De acuerdo con lo anterior, se procederá a realizar la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de estos Pliegos de Condiciones cuales propuestas se encuentran “HABILITADAS”, y con las ofertas que se encuentren habilitadas se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables, con el fin determinar el orden de elegibilidad.

20. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

20.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1510 de 2013, Ley 1082 de 2015 la Entidad verificará en cada oferta la capacidad de cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer jurídicamente si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el FDLAN en los pliegos de condiciones para la evaluación. Es el análisis de los documentos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación. (Documentación que se debe anexar a la Propuesta).

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán acompañar su propuesta con los siguientes documentos:

20.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN. (Formato 1)

Todos los proponentes deberán presentar Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, debidamente diligenciada y firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Persona Jurídica proponente o por el representante del Consorcio o Unión Temporal proponente, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto, en este último caso, el autorizado debe acompañar a la carta de presentación de la oferta, el documento que lo autoriza.

En la Carta de Presentación deberá indicarse el nombre del proponente, y de su representante legal indicando su nombre en forma clara, número de documento de identidad y demás datos requeridos en el respectivo formato anexo al pliego de condiciones. El oferente deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

Igualmente, en la carta de presentación de la propuesta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo.

En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

El Proponente debe diligenciar todos los espacios en de los formatos establecidos por el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proponentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los

proponentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

- Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y celebrar el contrato, así como para re-presentarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.
- Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español (idioma oficial de la República de Colombia), deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva.

En el evento en que el proponente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

- El proponente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción oficial del documento, tal y como lo establece el Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Nota 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

Nota 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

Nota 3:

- 1) En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán estar inscritos en el RUP.
- 2) En el caso de las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes para poder participar en este proceso de selección.
- 3) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.

Para acreditar el presente requisito, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá allegar la certificación debidamente suscrita por el Representante Legal o Apoderado donde señale las actividades a las que se dedica la empresa que representa, las cuales deben estar relacionadas con las definidas en la clasificación establecida por la entidad.

20.1.2. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el presente proceso de selección y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de esta, a favor del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño identificado con número de NIT 899.999.061-9, por un valor equivalente al 10% del valor del presupuesto Oficial, con una vigencia mínima de TRES (3) MESES contada a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos y su respectivo número de identificación. El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la cuantía de esta póliza y sin perjuicio de que el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento que ha lugar hubiere, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el termino previsto en los pliegos para la suscripción del contrato se prorrogue o cuando el termino previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre en cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las ofertas

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

En el evento que la garantía que se presente con la oferta obre datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso en los términos y tiempos establecidos en la Ley 1882 de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

20.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

a. Persona Natural Nacional

Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, en el que conste que su actividad comercial se ha desarrollado con por lo menos un (01) año de anterioridad al cierre del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto de este. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito. Adicional deberá expedirse con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste que la matrícula mercantil está vigente.

b. Persona Jurídica Nacional

Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste matrícula mercantil vigente, existencia, duración no inferior a la vigencia del contrato, el de la liquidación y un (1) año más, contados a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social corresponda a la realización de inventarios, y/ o los servicios solicitados en los códigos UNSPSC.

c. Persona Jurídica Extranjera

Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa.

Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/ o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/ o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

d. Consorcios o uniones temporales. (Formato No. 2)

Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe su objeto corresponder al del presente proceso de selección. El plazo de duración de la sociedad debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar.

NOTA 4: ACTA JUNTA DE SOCIOS: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

REGISTRO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Entidades Sin Ánimo de Lucro: Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, su objeto social le debe permitir ejecutar el objeto del contrato que se pretende suscribir, y debe presentar el correspondiente certificado donde conste que se encuentra inscrita en el registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio o de la autoridad competente, con la vigencia estipulada por cada entidad emisora del certificado solicitado. En caso de que es el mismo no establezca la vigencia esta no podrá ser mayor a tres meses. (Lo anterior con el fin de verificar que se encuentre vigente la personería jurídica).

Nota 5: En atención a que la solicitud de la expedición del certificado de inspección vigilancia y control, se encuentra sometido al término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el mismo deberá ser aportado por el oferente que acredite la calidad de entidad sin ánimo de lucro.

Nota 6: Requisito para suscribir el contrato en caso de que el domicilio de la ESAL sea en la ciudad de Bogotá: De conformidad con el artículo 30 del Decreto Distrital 848 de 2019 para suscribir el contrato: Se verificará con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que tales organizaciones hayan cumplido con su obligación de reportar la información jurídica, financiera y contable de cada vigencia, deberán allegar el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días calendario anteriores al cierre del proceso.

20.1.4. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT (SI APLICA)

Se deberá aportar el Registro de Información Tributaria (RIT) del oferente sea persona natural o jurídica, con la propuesta y con fecha de impresión 2020. (La obligatoriedad de aportar dicho certificado será para quienes realicen actividades dentro de la ciudad de Bogotá; quienes inicien actividades, deberán inscribirse y aportar dicho documento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

para la suscripción del contrato). Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes.

Expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 422 de 1996. (La obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá)

20.1.5. PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE.

Cuando el PROPONENTE actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la PROPUESTA y firmar el contrato respectivo.

Deberán anexar el poder otorgado en legal forma, escrito y autenticado en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata el Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Los poderes y vigencias de poderes extendidos en idioma diverso al castellano deberán anexarse con su correspondiente traducción oficial.

20.1.6. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE. (Formato No. 2)

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1 ° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

- Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y mínimo dos 2 años adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.
- Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y /o acreditar-los en forma individual.

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se trata de una sociedad constituida con el objeto de celebrar y ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios.
- Los oferentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta lo indicado en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 referente a la responsabilidad en la adjudicación, celebración y ejecución del contrato. Celebrado el contrato no podrá haber cesión de este entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de Prestación de Servicios. La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) ha-yan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño en los términos del Contrato de Prestación de Servicios. Una duración de la sociedad igual o superior a un (1) año contado a partir de su constitución. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de este; y la declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación debe manifestar:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

- a) Si la va a efectuar en representación del Consorcio o de la Unión Temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
- b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- c) Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT
- d) En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

20.1.7. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES (Formato 3)

Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2011, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan la materia. Adicional deberá expedirse con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el FORMATO 3. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente se sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se debe anexar copia de las planillas de los pagos efectuados durante los últimos seis (6) meses, a seguridad social, ARL, pensiones, cajas de compensación familiar, SENA, ICBF, de sus empleados, en el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal deben anexar esta documentación.

La persona natural proponente, deberá diligenciar el FORMATO 3A. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, junto con este anexo el proponente deberá aportar la planilla de pago respectiva que dé cuenta que se encuentra al día con los pagos de seguridad social.

En caso de Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe certificar el pago de los aportes de manera independiente.

El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 7: El proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la certificación aquí exigida. Estas mismas reglas se aplicarán para cada pago que se vaya a efectuar con cargo al contrato.

NOTA 8: En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGGP) dicha situación para lo de su competencia.

NOTA 9: En caso de que, quien suscriba la certificación sea el revisor fiscal, esta deberá venir acompañada del documento de identidad, la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente a la fecha de cierre del proceso. Cuando el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación.

20.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL DE LA PERSONA JURÍDICA

Se verificará por parte de la Entidad la certificación de antecedentes disciplinarios, expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de que trata la Ley 734 de 2002.

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL.

20.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, reporte de antecedentes de Policía Nacional, el proponente deberá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

20.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

El proponente, persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este. ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA NATURAL OFERENTE. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

temporal se encuentre incurso en multas, NO podrá contratar con El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Lo anterior de conformidad con el art. 183 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

20.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, reporte de antecedentes disciplinarios de la personería, el proponente deberá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

20.1.12. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que el proponente NO debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta.

20.1.13. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad el cual en ningún caso podrá ser superior al vencimiento del término del traslado de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo.

De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES la veracidad



de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

20.1.14. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, copia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes.

20.1.15. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME.

Para la acreditación de la condición de MIPYME el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar certificación debidamente suscrita por el contador público o revisor fiscal en la cual acredite el parámetro de los Activos Totales y del parámetro de la Planta de Personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, modificatoria del artículo 2º de la Ley 590 de 2000.

El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño tendrá en cuenta esta certificación únicamente para efectos de las reglas de desempate contenidas en el pliego de condiciones en el numeral sobre la materia y la aplicación de los criterios diferenciales.

NOTA 10: La certificación deberá venir acompañada del documento de identidad, la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente a la fecha de cierre del proceso del contador o revisor fiscal según sea el caso.

20.1.16. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS. (FORMATO No. 4)

El interesado en participar en el presente proceso de selección (persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal) debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que él, la empresa, ni los integrantes del consorcio o unión temporal están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

20.1.17. COMPROMISO TRANSPARENCIA (FORMATO No 5)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

20.1.18. COMPROMISO DE INTEGRALIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

El proponente deberá diligenciar este compromiso bajo la gravedad de juramento por el SECOP II (PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO), en declaraciones del proponente. (FOMATO COMPROMISO DE INTEGRALIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN)

20.1.19. CERTIFICADO REDAM REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse reportado en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -.

Para el efecto el proponente deberá:

- Persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal. – REDAM.
- Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta – REDAM -. de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co link. <https://carpetaciudadana.and.gov.co>.

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

20.1.20. MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE (Formato 6)

(Que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés.): El proponente, persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado. Para ello el proponente manifestará bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia, por la Plataforma Transaccional SECOP II.

20.1.21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: (Formato 7)

El Representante Legal o persona natural debe manifestar bajo la gravedad del juramento, a través del SECOP II, que ni él, ni la Persona Jurídica, consorcio o unión temporal que representa, o sus integrantes se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las Leyes, entre otras, las contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” y demás normas concordantes y complementarias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

NOTA: Los proponentes deberán realizar la totalidad de manifestaciones solicitadas en el acápite correspondiente a “DECLARACIONES DEL PROPONENTE” DEL PLIEGO ELECTRÓNICO. (Dando clic en la opción que corresponda – SÍ O NO).

20.1.22. DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA (Ley 1474 de 2011) (Formato 8)

El oferente deberá diligenciar el ANEXO - DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA.

20.1.23. PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURÍA DISTRITAL (Formato 9)

Se debe allegar debidamente diligenciado el formato del pacto de probidad de proponentes veeduría distrital. El documento debe ser firmado por el oferente, persona natural, representante legal de la persona jurídica o del representante del consorcio o unión temporal, según aplique.

19.1.24. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DISRITAL

El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual.

NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO DE AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS.

20.1.25. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES (Formato 10)

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el Anexo respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

20.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Se verifica la capacidad financiera de los proponentes con base en la información que suministre el RUP el cual debe contener la información actualizada a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.

El estudio financiero de las propuestas HABILITA O NO HABILITA la propuesta de acuerdo con el resultado de la verificación; esta se efectúa con el fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos. Para estos efectos se analizarán los índices de Capital de Trabajo, Capital Real, Liquidez, Endeudamiento, EBITDA, Crecimiento de EBITDA e indicador de Riesgo, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

20.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Se verifica la capacidad financiera de los proponentes con base en la información que suministre el RUP el cual debe contener la información actualizada a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.

El estudio financiero de las propuestas HABILITA O NO HABILITA la propuesta de acuerdo con el resultado de la verificación; esta se efectúa con el fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos. Para estos efectos se analizarán los índices de Capital de Trabajo, Capital Real, Liquidez, Endeudamiento, EBITDA, Crecimiento de EBITDA e indicador de Riesgo, así:

INDICADOR	FORMULA	PARÁMETRO SOLICITADO
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,20
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 70% del P.O.
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 50% o 0,50
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos por intereses	Mayor o igual a 2,0

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, Los indicadores financieros, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

20.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad de organización será verificada con la información que obra en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación del Registro Único de Proponentes RUP, vigente.

Para la evaluación de la capacidad de organización de los proponentes, el FDLAN tendrá como base la información que suministre el RUP, a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.

INDICADOR	FORMULA	PONDERACIÓN
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional /	Mayor o igual a 0,02



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

	Activo Total	o 2%
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,04 o 4%

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, Los indicadores de capacidad organizacional, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

20.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

20.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar la experiencia requerida mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas, las cuales deberán estar directamente relacionadas con el objeto contractual y/o obligaciones y/o actividades afines al mismo, garantizando así la pertinencia técnica de la experiencia aportada.

La sumatoria de los valores de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial, expresado en SMMLV. Las certificaciones presentadas deberán evidenciar experiencia en actividades similares a las requeridas en el presente proceso, de manera que permitan verificar la idoneidad del proponente para la correcta ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán inscribir la experiencia en el código estándar de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC), por lo que cada una de las certificaciones aportadas deberán cumplir en al menos tres (3) de los siguientes códigos:

CÓDIGO SEGMENTO	SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CLASE
77	Servicios ambientales	7710	Gestión ambiental	77101600	Planeación y Ambiental
77	Servicios ambientales	7710	Educación ambiental	77101700	Servicios de asesoría ambiental
77	Servicios ambientales	7710	Control de contaminación	77101800	Auditoría ambiental
70	Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	7011	Horticultura	70111700	Parques, jardines y huertos
70	Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	7011	Horticultura	70111500	Plantas y árboles ornamentales
86	Servicios educativos y de formación	8614	Instalaciones educativas	86141500	Servicios de Guía educativa
80	Servicios de gestión, consultoría y	8010	Gerencia de proyectos	80101600	Gerencia de proyectos



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

	administrativos				
10	Material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros	1015	Semillas, bulbos, plántulas y esquejes	10151500	Semillas y plántulas vegetales
27	Herramientas y maquinaria general	2711	Herramientas de mano	27112000	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación
47	Equipos y suministros para limpieza	4712	Equipos de aseo	47121700	Envases y accesorios para residuos
47	Equipos y suministros para limpieza	4712	Equipos de reciclaje	47121800	Equipos de limpieza
46	Equipos y suministro de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	4618	Seguridad y protección personal	46181500	Ropa de seguridad
42	Equipo médico, accesorios y suministros	4217	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	42172000	Kits para los servicios médicos de urgencias y campo
92	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	9210	Orden público y seguridad	921019	Servicios de rescate

Dicha clasificación deberá ser verificable en las certificaciones y/o en los documentos contractuales aportados, y deberá guardar relación directa con el objeto contractual, garantizando la pertinencia técnica de la experiencia acreditada.

Este requisito tiene como finalidad asegurar que la experiencia del proponente se enmarque en actividades afines y específicas del alcance contractual, fortaleciendo la idoneidad técnica para la ejecución del contrato.

Además, el Proponente deberá diligenciar el anexo “EXPERIENCIA PROPONENTE”, relacionando en el mismo los contratos registrados en el RUP con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia. En dicho anexo el proponente deberá indicar el número de consecutivo en el cual se encuentra inscrita la experiencia en el RUP. De no hacerlo la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia hasta tanto no se presente en las condiciones solicitadas por la Entidad.

Teniendo en cuenta que para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño es relevante verificar la experiencia específica en la ejecución de las actividades requeridas en el presente proceso, de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, es decir, contratos cuyo objeto y/o alcance se relacione con la prestación de servicios para la ejecución de procesos de educación ambiental, agricultura urbana, mantenimiento de arbolado urbano, gestión integral de residuos, compostaje y acciones orientadas a la mitigación del riesgo y al fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático, y considerando que dicha información no se encuentra detallada en el Registro Único de Proponentes (RUP), en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, los oferentes deberán acreditar su experiencia mediante la presentación de copia de los contratos y de las certificaciones expedidas en papel membreteado y debidamente suscritas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública o privada contratante.

Dichas certificaciones y/o documentos que acrediten experiencia del proponente deben cumplir los siguientes requisitos mínimos en forma individual, para ser calificadas:

- Nombre de la Entidad, Empresa o Persona contratante
- Certificación con membrete de la Entidad o empresa y firma del representante legal o persona autorizada para expedir la certificación
- Objeto del contrato y/o alcance técnico
- Valor del contrato



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

- **Termino de ejecución del Contrato**

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos un (1) contrato relacionado con la realización de procesos de formación y/o capacitación en agricultura urbana.

En todo caso, entre sus integrantes deben cumplir las condiciones establecidas en este numeral.

La Entidad no acepta que cada prórroga o adición de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en el entendido que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo, no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma, su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última prórroga, si hubo lugar a ello.

Si los documentos presentados por el proponente no precisan el número de SMMLV, la Entidad los calculará, utilizando el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté certificando o relacionando, proyectado a valor presente.

El valor de los salarios mínimos mensuales legales vigentes que se tendrán en cuenta, será el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté certificando, actualizado a valor presente.

En el caso en que las certificaciones sean expedidas a un consorcio o unión temporal éstas serán tenidas en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación en su ejecución para efectos de contabilizar su valor. En este caso, la certificación de experiencia debe indicar el porcentaje de participación. Si algún contrato de los aportados como experiencia fue ejecutado bajo la modalidad del Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe formar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, por lo tanto, el proponente deberá presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio o de la unión temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro o miembros del contrato.

Cuando se trate de personas jurídicas y su constitución es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Al momento de efectuar la verificación, sólo se tendrán en cuenta las primeras tres (3) certificaciones que sean allegadas por el oferente de acuerdo al orden de numeración de los folios de la propuesta original.

La entidad no tomará como experiencia acreditada los contratos que no consten bajo los códigos anteriormente mencionados en el RUP o que se encuentren en ejecución a la fecha del cierre del proceso.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

Los contratos acreditados y el valor de los mismos en salarios mínimos mensuales legales vigentes que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño tendrá en cuenta para determinar el cumplimiento de este requisito serán los que se encuentran certificados en la sección “EXPERIENCIA” del Registro Único de Proponentes – R.U.P.

En el evento de presentar certificaciones de contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia los valores deberán ser objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TCRM- Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual se tomará la información reportada por el Banco de la República para el año



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

correspondiente en el “link” http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992.

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales correspondientes. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TCRM- Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el “link” allí indicado.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación de la ejecución.

Para los contratos mixtos, deberá desagregar el valor correspondiente a cada uno de los componentes, valor que será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la participación de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.

Para efectos de la acreditación de la experiencia no se tendrán en cuenta subcontratos, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Solamente se tendrán en cuenta contratos de primer orden suscritos con Entidades de carácter Público o Privado.

En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente para entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato. Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

- **EXPERIENCIA HABILITANTE DIFERENCIAL**

En aplicación a la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 y en concordancia con el análisis del sector, la entidad determina que para el caso de que los oferentes sean MIPYMES o EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES, este tipo de concurrentes podrán acreditar las condiciones mínimas habilitantes de experiencia a través de un máximo de cuatro (4) contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO 100% del valor del presupuesto oficial estimado calculado en SMMLV, cumpliendo las demás reglas y requisitos contemplados en el presente estudio previo.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme o acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

De acuerdo con artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026 se establecen como requisitos habilitantes diferenciales para el presente proceso los siguientes:

Para las empresas que hayan acreditado su condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia

NOTA 1: Se entenderá por Emprendimientos y empresas de personas con Discapacidad lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026. En caso de acreditación como Proponentes plurales, al menos uno de los integrantes deberá cumplir con los criterios previstos en el citado artículo y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026.

NOTA 2: Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres

20.3.2. CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TECNICAS

El proponente deberá acreditar mediante el diligenciamiento FORMATO ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS firmado por la persona natural o representante legal de la persona jurídica proponente, el cumplimiento de las condiciones técnicas aplicables al presente proceso de selección y establecidas en el presente estudio previos.

Este criterio no tiene ponderación de puntaje y se trata de la verificación que hace el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, con el fin de determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y para determinar si tiene la experiencia técnica para contratar.

El Proponente respectivo deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas contempladas en el anexo técnico, el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones.

20.3.3. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES:

El proponente deberá cumplir con las Buenas Prácticas y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Antonio Nariño, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015 y da cumplimiento GCO-GCI-IN001 Guía de contratación sostenible y por lo cual el oferente debe cumplir con lo estipulado en la ficha No.26 Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria, la cual pueden ser consultadas en el siguiente link http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/ficha_26_v4.pdf

En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Internas, Buenas Prácticas y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

20.3.4. ANÁLISIS DE IMPACTOS AMBIENTALES

En aplicación de los artículos 5 y 7 del Decreto 0997 de 2026, el FDLAN realizó el análisis de los impactos ambientales directos e indirectos asociados al objeto contractual, diferenciando el tratamiento aplicable al componente predominantemente intangible del proceso (70 %) y al componente tangible asociado a la ejecución de las actividades ambientales y de gestión del riesgo (30 %).

a) Componente intangible (70 % — procesos de educación ambiental, participación comunitaria, capacitación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades en ambiente y gestión del riesgo).

El componente intangible corresponde principalmente al desarrollo de procesos de educación ambiental, participación comunitaria, talleres, jornadas de sensibilización, capacitación y fortalecimiento de capacidades relacionadas con la protección de los recursos naturales, biodiversidad, conservación del recurso hídrico, separación en la fuente, gestión integral de residuos, prevención y reducción del riesgo, adaptación al cambio climático y fortalecimiento de la resiliencia comunitaria.

Al tratarse de actividades predominantemente intangibles, los impactos ambientales directos asociados son de baja magnitud y se derivan principalmente de la operación logística necesaria para su ejecución, tales como el consumo de energía y agua en los espacios utilizados para las jornadas, generación de residuos, utilización de materiales pedagógicos y desplazamientos del equipo profesional, contratistas y población beneficiaria hacia los diferentes puntos de intervención.

En este sentido, el FDLAN orientará la ejecución de este componente hacia el aprovechamiento de espacios institucionales, comunitarios y territoriales existentes, evitando la generación de infraestructura innecesaria y promoviendo el uso eficiente de los recursos. Así mismo, se priorizará, cuando sea técnica y operativamente viable, el uso de herramientas digitales, materiales reutilizables y elementos de larga duración, con el propósito de disminuir el consumo de papel y otros materiales y reducir la generación de residuos durante las actividades.

Las actividades de educación y participación ambiental constituyen, además, una oportunidad para generar impactos ambientales positivos, al promover cambios de comportamiento, apropiación territorial, protección de los ecosistemas urbanos, prevención de factores de riesgo, uso responsable de los recursos naturales y fortalecimiento de la capacidad de las comunidades para responder ante situaciones asociadas a riesgos y variabilidad climática.

b) Componente tangible (30 % — materiales, herramientas, insumos, elementos pedagógicos, elementos para actividades ambientales y de gestión del riesgo y logística asociada).

El componente tangible corresponde a los bienes, materiales, herramientas, insumos y demás elementos requeridos para la ejecución de las actividades ambientales y de gestión del riesgo contempladas en el proyecto, incluyendo, según corresponda, elementos para actividades de educación ambiental, huertas urbanas, protección y fortalecimiento de coberturas vegetales, mantenimiento de arbolado, separación en la fuente, aprovechamiento de residuos, prevención y reducción del riesgo, adaptación al cambio climático y demás acciones territoriales.

Frente a este componente, el FDLAN orientará la estructuración del proceso hacia la incorporación de criterios de prevención, reducción, reúso, reparación, aprovechamiento y economía circular, en los términos previstos en el artículo 5 y en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 0997 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

2026, privilegiando alternativas que permitan reducir los impactos ambientales asociados al ciclo de vida de los bienes y materiales requeridos.

En este sentido, se privilegiarán dentro de las condiciones técnicas del proceso:

- Materiales y elementos para actividades ambientales: productos durables, reutilizables, reciclables o con contenido reciclado, en la medida en que se encuentren disponibles en el mercado y sean técnica y económicamente viables.
- Herramientas e implementos: elementos resistentes y de larga vida útil que permitan su reutilización durante diferentes jornadas y actividades, evitando, en lo posible, la adquisición de productos de un solo uso.
- Material pedagógico y de divulgación: utilización prioritaria de medios digitales, elementos reutilizables y materiales elaborados, cuando sea posible, con contenido reciclado o reciclable, procurando minimizar la generación de piezas impresas y elementos de un solo uso.
- Materiales e insumos para huertas y acciones de recuperación ambiental: se promoverá el uso eficiente de sustratos, abonos, materiales orgánicos, herramientas y demás insumos, evitando desperdicios y privilegiando alternativas que contribuyan al aprovechamiento de materiales y al mejoramiento de las condiciones ambientales del territorio.
- Actividades relacionadas con arbolado y coberturas vegetales: se procurará el uso eficiente de los materiales e insumos requeridos y el manejo adecuado de los residuos vegetales generados durante las actividades, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones de las entidades competentes.
- Elementos para separación y aprovechamiento de residuos: se priorizarán elementos reutilizables o de larga duración que contribuyan a fortalecer las prácticas de separación en la fuente y aprovechamiento de residuos en los espacios intervenidos.
- Elementos para actividades de gestión del riesgo: se priorizarán, cuando resulte aplicable, elementos durables, reutilizables y de larga vida útil, evitando la adquisición de materiales innecesarios y procurando que su utilización no genere impactos ambientales adicionales.
- Separación en la fuente y disposición adecuada: todos los residuos generados durante la ejecución de las actividades deberán ser separados y manejados de acuerdo con su naturaleza, promoviendo su aprovechamiento y garantizando su disposición adecuada conforme a la normativa aplicable.
- Logística y transporte: se procurará optimizar los desplazamientos del personal, herramientas, materiales e insumos, mediante una adecuada programación y organización de las jornadas territoriales, con el propósito de reducir recorridos innecesarios y los impactos ambientales asociados al transporte.

c) Advertencia técnica sobre el nivel de madurez del mercado y aplicación gradual de los criterios de circularidad.

El FDLAN deja constancia de que, si bien se incorporan criterios de prevención, reducción, reúso, reparación, aprovechamiento y economía circular para los bienes, materiales, herramientas e insumos correspondientes al componente tangible del 30 %, el análisis de la capacidad del mercado, exigido por el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 0997 de 2026, evidencia que no la totalidad de los proveedores y elementos disponibles en el mercado cuentan actualmente con certificaciones ambientales o con el 100 % de su ciclo de vida acreditado bajo criterios de sostenibilidad o circularidad plena.

En consecuencia, y con el fin de no generar obstáculos injustificados a la participación de los oferentes ni restringir indebidamente la pluralidad de proponentes, y en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 0997 de 2026, los criterios ambientales aplicables al componente tangible se incorporan bajo un enfoque gradual y progresivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

En este sentido, se privilegiarán las alternativas de menor impacto ambiental efectivamente disponibles en el mercado local y que sean técnica, económica y operativamente viables, sin condicionar la habilitación de los proponentes a la acreditación de circularidad total del ciclo de vida de los bienes, herramientas, materiales o insumos ofertados, cuando dicha exigencia no resulte proporcional ni necesaria para la ejecución del objeto contractual.

Esta aproximación resulta acorde con la naturaleza del proyecto de Ambiente y Riesgos, en el cual una proporción significativa de las actividades corresponde a procesos de educación, participación, capacitación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades, mientras que el componente tangible se encuentra asociado a los materiales, herramientas e insumos requeridos para materializar las acciones ambientales y de gestión del riesgo en territorio.

d) Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual – artículo 3 del Decreto 997 de 2026

El artículo 3 del Decreto 997 de 2026 modificó el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, relativo a la información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. La disposición establece que las Entidades Estatales deben remitir mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme mediante los cuales hayan impuesto multas y sanciones, las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito y la información correspondiente a los Procesos de Contratación, en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

La disposición establece, igualmente, que el registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del Registro Único de Proponentes –RUP– durante el término de la sanción o de la inhabilidad y que la información relativa a las multas permanecerá durante un (1) año contado a partir de su publicación. Para el registro de esta información, las cámaras de comercio deberán disponer de mecanismos de interoperabilidad con el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–.

Adicionalmente, el párrafo incorporado al artículo 2.2.1.1.5.7 regula el reporte de las inhabilidades previstas en los numerales 3 y 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993. En estos eventos, cuando mediante sentencia ejecutoriada se declare la responsabilidad civil de un particular o de una persona jurídica por hechos u omisiones imputables relacionados con su actuación contractual frente a una Entidad Estatal, esta deberá remitir a la cámara de comercio correspondiente copia de la sentencia y la constancia de su ejecutoria y firmeza para su incorporación en el RUP de quienes se encuentren inscritos. Asimismo, se establece la permanencia de esta información durante el término legal de la inhabilidad y su actualización cuando una decisión judicial posterior modifique, revoque o deje sin efectos la providencia que le dio origen.

De igual manera, el artículo 3 del Decreto 997 de 2026 no incorpora una nueva causal de inhabilidad o incompatibilidad, sino que modifica las reglas relativas al reporte, registro, permanencia y actualización de la información correspondiente a multas, sanciones e inhabilidades, con el propósito de fortalecer su disponibilidad y trazabilidad dentro del Sistema de Compras y Contratación Pública.

Por consiguiente, atendiendo las particularidades del presente proceso, la incidencia del artículo 3 se circunscribe al régimen de información, publicidad y reporte de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual aplicable a las Entidades Estatales, sin que de su contenido se derive la imposición de requisitos habilitantes adicionales para la celebración del contrato.

e) Verificación de listas internacionales – artículo 11 del Decreto 997 de 2026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

El artículo 11 del Decreto 997 de 2026 adicionó el artículo 2.2.1.1.2.2.10 al Decreto 1082 de 2015, estableciendo que las Entidades Estatales, para efectos de verificar la configuración de la inhabilidad prevista en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, deben consultar las listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción de los organismos multilaterales de los cuales Colombia sea miembro, en cuanto resulten aplicables, así como aquellas relacionadas con la comisión de prácticas prohibidas reconocidas por los instrumentos internacionales anticorrupción de los que el Estado colombiano sea parte.

La disposición establece, igualmente, que las Entidades Estatales deben dejar constancia de las consultas realizadas en los Documentos del Proceso y garantizar la protección efectiva del derecho al habeas data, conforme con la normativa vigente. Asimismo, precisa que la existencia de información en las fuentes objeto de consulta no determina, por sí misma, la configuración de una inhabilidad, correspondiendo a la Entidad verificar, frente al caso concreto, la concurrencia de los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

Atendiendo la entrada en vigencia de esta disposición y las características del presente proceso, el Fondo de desarrollo Local de Antonio Nariño, efectuara la verificación de todos los oferentes, en su condición de persona jurídica y representación legal.

f) Banco Mundial – Lista de Empresas y Particulares Inhabilitados

En cumplimiento del análisis previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, se consultó la Lista de Empresas y Particulares Inhabilitados del Banco Mundial (World Bank Listing of Ineligible Firms and Individuals), en cuanto constituye una fuente de información sobre firmas y personas declaradas inelegibles dentro del sistema de sanciones de dicho organismo multilateral.

g) Protección del derecho al habeas data

En observancia de la obligación expresamente prevista en el artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, la consulta se efectuó bajo criterios de finalidad, necesidad y pertinencia, delimitando la verificación a la persona jurídica con la cual se proyecta celebrar el convenio interadministrativo y empleando únicamente los datos requeridos para su individualización, correspondientes a su razón social y NIT, según las posibilidades técnicas de cada fuente.

La información obtenida se utiliza exclusivamente para la finalidad de verificar la eventual existencia de registros que puedan resultar jurídicamente relevantes frente a la causal de inhabilidad objeto de la disposición. Por esta razón, la constancia incorporada en los Documentos del Proceso se limita a identificar la fuente consultada, la persona jurídica objeto de verificación, el criterio empleado, la fecha y el resultado de la consulta, sin incorporar o reproducir información personal de terceros que no resulte necesaria para acreditar el cumplimiento del deber legal de verificación.

De esta manera, la SDIS armoniza el deber de consulta establecido por el artículo 11 del Decreto 997 de 2026 con la protección efectiva del derecho al habeas data exigida por la misma disposición, limitando el tratamiento y conservación de información a aquella estrictamente relacionada con la finalidad de la actuación contractual.

h) Conclusión del análisis.

El FDLAN concluye que el presente proceso de contratación incorpora, de manera proporcional a la naturaleza del objeto contractual, los criterios ambientales exigidos por los artículos 5 y 7 del Decreto 0997 de 2026, diferenciando los impactos y medidas aplicables al componente intangible del 70 % y al componente tangible del 30 %.

Para el componente intangible del 70 %, se priorizarán medidas orientadas al uso eficiente de recursos, reducción de materiales, aprovechamiento de espacios existentes, disminución de residuos, optimización de desplazamientos y fortalecimiento de prácticas ambientales sostenibles mediante los procesos de educación, participación y capacitación comunitaria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Para el componente tangible del 30 %, se incorporarán criterios relacionados con prevención, reducción, reúso, reparación, aprovechamiento y economía circular, priorizando materiales, herramientas, insumos y elementos durables, reutilizables, reciclables o con contenido reciclado, cuando se encuentren disponibles en el mercado y resulten técnica y económicamente viables.

Así mismo, las actividades previstas en el proyecto deberán propender por la generación de impactos ambientales positivos asociados a la protección de los recursos naturales, fortalecimiento de la estructura ecológica, prevención y reducción de condiciones de riesgo, adaptación al cambio climático, fortalecimiento de la resiliencia comunitaria y promoción de comportamientos ambientalmente responsables.

Por lo anterior, el FDLAN dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de Contratación Sostenible **GCO-GCI-IN001** y a las fichas de contratación sostenible que resulten aplicables al objeto contractual, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, las cuales harán parte de los documentos del proceso cuando corresponda.

Los criterios ambientales aquí descritos se incorporarán como obligaciones específicas del contratista y/o como condiciones técnicas del proceso, según su naturaleza y aplicabilidad, atendiendo los principios de proporcionalidad, selección objetiva, pluralidad de oferentes, sostenibilidad ambiental, prevención y gestión integral del riesgo.

20.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez la propuesta sea considerada HABILITADA, el FDLAN, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes aplicables, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	55
FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD	34,5
FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.	10
FACTOR APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
FACTOR APOYO MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	0,25
TOTAL PUNTAJE	100

20.4.1. PONDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (HASTA 55 PUNTOS)

El Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño a partir del valor de las Ofertas asignará un máximo 55 puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

- MÉTODOS EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA

METODO
MEDIA ARITMÉTICA
MEDIA ARITMETICA ALTA



MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Una (1) sola propuesta habilitada: En el evento en que haya solamente UNA (1) propuesta HABILITADA a partir de la aplicación y/o evaluación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más propuestas habilitadas: Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija el segundo (2) día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, indicada en el cronograma del presente proceso.

- ASIGNACION DE METODO DE EVALUACION SEGÚN TRM

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	METODO
De 00 a 33	1	MEDIA ARITMETICA
De 34 a 66	2	MEDIA ARITMETICA ALTA
De 67 a 99	3	MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

1) MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en calcular el promedio de todas las propuestas válidas y asignar la puntuación máxima a aquella oferta que más se aproxime a dicho promedio, aplicando ecuaciones de proximidad:

1. Cálculo del Promedio

Primero, se determina la media aritmética ($\bar{X}$) de todas las ofertas económicas admisibles. La fórmula es la suma de los valores de todas las ofertas dividida entre el número total de ofertas válidas:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n V_i}{n}$$

Donde:

- $\bar{X}$: Media aritmética.
- V_i : Valor total de cada oferta válida.
- n : Número total de ofertas válidas presentadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

2. Fórmula de Asignación de Puntos

Una vez obtenido el promedio, la entidad evaluadora asigna los puntos en función de qué tan cerca está cada oferta de la media. Las propuestas más cercanas al promedio ($\bar{X}$) obtienen el puntaje más alto.

Por lo general, se utiliza una fórmula de proximidad que calcula el porcentaje de desviación o diferencia absoluta:

$$P_i = P_{max} \times \left(1 - \frac{|V_i - \bar{X}|}{\bar{X}} \right)$$

Donde:

- P_i : Puntaje asignado a la oferta i .
- P_{max} : Puntaje máximo posible para el criterio de precio.
- $|V_i - \bar{X}|$: Valor absoluto de la diferencia entre el valor de la oferta y la media aritmética.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2) MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \frac{X_A - V_i}{X_A} \right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2 \left(\frac{X_A - V_i}{X_A} \right) \right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.



En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3) MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 7- Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i .

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2 \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Nota: Por presupuesto oficial a que hace referencia las fórmulas aquí contempladas, se entenderá que corresponde al valor estimado por la entidad para el ítem de medios tecnológicos.

20.4.2. FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD (HASTA 34,5 PUNTOS)

En este criterio se calificará con base a los elementos adicionales propuestos por los oferentes diferentes a los contemplados en el Anexo correspondiente, lo anterior, como se consigna a continuación:

Capacitaciones adicionales a las establecidas en el anexo técnico en cada uno de los componentes que incluye talleres teóricos	PUNTAJE
El proponente debe presentar mediante el formato de puntaje de factores técnicos de calidad debidamente firmado por el representante legal, este ofrecimiento señalando que el mismo es sin costo para la entidad, en el que se comprometa realizar unas capacitaciones para los beneficiarios, adicional a lo establecido en el anexo técnico con las siguientes características. - PROCEDAS (Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental): Capacitación teórica orientada a fortalecer la organización comunitaria y la formulación de iniciativas ambientales locales, promoviendo la participación activa, la corresponsabilidad ciudadana y la sostenibilidad de los procesos comunitarios. - Huertas Urbanas: Capacitación teórica sobre Cosecha de aguas lluvias para el mantenimiento y sostenimiento de las huertas urbanas, en la cual se enseñará a los participantes cómo captar, almacenar y aprovechar de manera sencilla y económica el agua lluvia para su uso en la producción de huertas. - Separación en la Fuente: Capacitación teórica enfocada en la correcta clasificación de residuos sólidos desde el lugar de generación, promoviendo	12 puntos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

buenas prácticas de reciclaje, reducción de residuos y aprovechamiento, así como el fortalecimiento de la cultura ambiental en los hogares y unidades productivas. - Gestión del Riesgo: Capacitación teórica orientada a la identificación de riesgos ambientales y antrópicos en el territorio, así como a la adopción de medidas preventivas y acciones comunitarias que contribuyan a la reducción de la vulnerabilidad y al fortalecimiento de la resiliencia local. Cada una de las capacitaciones deberá contar con una intensidad mínima de dos (2) horas y estar dirigida, como mínimo, a los mismos beneficiarios del componente correspondiente, de conformidad con la programación del contrato. La fecha y el horario para su realización deberán ser concertados previamente entre el contratista, los beneficiarios y el supervisor del contrato, garantizando la participación efectiva de los asistentes. La metodología de cada capacitación deberá ser presentada para la aprobación del supervisor del contrato, en la cual se establecerán los contenidos, la metodología, los recursos pedagógicos y los criterios objetivos para la participación de los beneficiarios	
Si el oferente no ofrece nada	0 puntos

Nota: en el caso de que el proponente no presente debidamente diligenciado el formato de ofrecimiento o la presente de manera incompleta no se asignará el puntaje adicional

Nota: Tratándose de estructuras plurales (Consortios o Uniones Temporales), la acreditación de los factores ponderables se realizará mediante la presentación del formato oficial suministrado por el FDLAN, el cual deberá estar debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente plural.

Talleres prácticos adicionales a las establecidas en el anexo técnico en cada uno de los componentes que incluye talleres prácticos	PUNTAJE
El proponente debe presentar mediante el formato de puntaje de factores técnicos de calidad debidamente firmado por el representante legal, este ofrecimiento señalando que el mismo es sin costo para la entidad, en el que se comprometa a realizar unos talleres prácticos para los beneficiarios, adicional a lo establecido en el anexo técnico con las siguientes características. - Taller práctico – PROCEDAS: Desarrollo de un taller práctico orientado a la aplicación de los conocimientos adquiridos en educación ambiental comunitaria, mediante ejercicios de formulación, implementación o simulación de iniciativas ambientales locales, promoviendo la participación activa y la apropiación territorial. - Taller práctico – Huertas Urbanas: Realización de un taller práctico en el lugar de instalación de las huertas, en el cual se desarrolle el montaje in situ de huertas urbanas en una huerta comunitaria, incluyendo actividades como adecuación del espacio, siembra, instalación y puesta en funcionamiento, aplicando la formación teórica previamente impartida.	12 puntos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

- Taller práctico – Separación en la Fuente: Desarrollo de un taller práctico enfocado en la correcta clasificación de residuos sólidos en el lugar de generación, mediante ejercicios aplicados con elementos reales (bolsas, recipientes, señalización), que permitan la apropiación de hábitos de separación, reciclaje y aprovechamiento. - Taller práctico – Gestión del Riesgo: Implementación de un taller práctico orientado a la identificación de riesgos ambientales y antrópicos en el territorio, así como la aplicación de medidas de prevención y mitigación, mediante recorridos, simulaciones o ejercicios participativos con la comunidad. Los talleres prácticos adicionales deberán desarrollarse con los mismos beneficiarios del componente correspondiente y cumplir, en cuanto a intensidad horaria, metodología, condiciones de ejecución, recursos, lugar de realización, registro de asistencia y demás requisitos, las mismas condiciones establecidas para los talleres prácticos previstos en el Anexo Técnico. La fecha y el horario para su realización deberán ser concertados previamente entre el contratista, los beneficiarios y el supervisor del contrato. La metodología de los talleres deberá ser presentada para la aprobación del supervisor del contrato, en la cual se establecerán los contenidos, la metodología, los recursos pedagógicos y los criterios objetivos para la participación de los beneficiarios.	
Si el oferente no ofrece nada	0 puntos

Nota: en el caso de que el proponente no presente debidamente diligenciado el formato de ofrecimiento o la presente de manera incompleta no se asignará el puntaje adicional

Nota: Tratándose de estructuras plurales (Consortios o Uniones Temporales), la acreditación de los factores ponderables se realizará mediante la presentación del formato oficial suministrado por el FDLAN, el cual deberá estar debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente plural.

Procesos de sensibilización comunitaria para los componentes de arbolado urbano y obra de mitigación	PUNTAJE
El proponente deberá presentar, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal, el Formato de Puntaje de Factores Técnicos y de Calidad, mediante el cual manifieste expresamente que el ofrecimiento se realiza sin costo adicional para la Entidad. En dicho formato, el proponente deberá comprometerse a realizar, para los componentes de arbolado urbano y obras de mitigación, dos (2) jornadas de sensibilización comunitaria en los sectores donde se ejecuten las respectivas intervenciones. Las jornadas de sensibilización deberán abordar, como mínimo, las siguientes temáticas: Manejo adecuado del arbolado urbano. Uso eficiente del recurso hídrico para el riego.	10,5 puntos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Identificación de riesgos fitosanitarios. Medidas para la prevención, minimización y mitigación de riesgos ambientales. Cada jornada de sensibilización deberá desarrollarse en el sitio de intervención , con una duración máxima de veinte (20) minutos por cada intervención , y estará dirigida a los residentes, transeúntes y demás miembros de la comunidad presentes en el sector intervenido. Durante la sensibilización, el contratista deberá exponer de manera clara, breve y pedagógica los aspectos fundamentales relacionados con la intervención ejecutada, promoviendo el cuidado del entorno, la apropiación ciudadana de las acciones desarrolladas y la corresponsabilidad de la comunidad en la conservación del espacio intervenido. Asimismo, deberá dejar evidencia documental y fotográfica de la realización de cada jornada, la cual será verificada por la supervisión del contrato.	
Si el oferente no ofrece nada	0 puntos

Nota: en el caso de que el proponente no presente debidamente diligenciado el formato de ofrecimiento o la presente de manera incompleta no se asignará el puntaje adicional

Nota: Tratándose de estructuras plurales (Consortios o Uniones Temporales), la acreditación de los factores ponderables se realizará mediante la presentación del formato oficial suministrado por el FDLAN, el cual deberá estar debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente plural.

20.4.3. PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

De acuerdo con la ley 816 de 2003 “Por medio de la cual se apoya a la industria Nacional a través de la contratación pública” y el Decreto 680 de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública”, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, definirá las siguientes condiciones:

Definición de servicios nacionales según el Decreto 680 de 2021 en su artículo: 2.2.1.1.1.3.1:

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda”.

La Entidad se permite precisar que el propósito de la presente ponderación es la de promover bienes y servicios de origen nacional, por tanto, dentro de este tipo de fomentos se incluirá una puntuación que promueva:

- a) La promoción de bienes y servicios nacionales máximo 10 puntos
- b) La promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros, máximo 5 puntos

En este sentido, para la promoción de bienes y servicios nacionales se otorgará un máximo de diez (10) puntos a aquellos bienes y servicios nacionales prestados por personas naturales colombianas o extranjeras residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por proponentes con trato nacional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Un mismo bien o servicio no puede aplicar a los dos puntajes pues un bien no puede ser nacional y extranjero al mismo tiempo.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural.

PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

El servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular todo el personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral para lo cual deberán diligenciar la opción o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento **de la opción 2 del Formato APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**. En el caso que no se escoja la opción 2, la Entidad evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cien por ciento (100%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No. Composición del Proponente Plural regla de origen aplicable puntaje aplicable

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

20.4.3.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL:

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el “formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**” y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar “formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**”, en la opción 2 o 3 según corresponda.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 o 3 obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

- a. los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación;
- b. los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
- c. los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

NOTAS: El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el “formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**”. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

20.4.3.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan



a incorporar a la ejecución del contrato más del sesenta por ciento (60 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el “formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**”, opción 4, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del sesenta por ciento (60 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La opción 4 solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, diligencie la opción de servicios nacionales o con trato nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

Para el cumplimiento de este requisito calificable el proponente deberá diligenciar el **FORMATO PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**.

Nota: En términos de la Decreto 680 del 2021 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.9 se aclara que la totalidad de bienes y servicios a adquirir por la entidad a través de la ejecución del presente contrato son ofertables en el territorio colombiano.

Nota: En caso de no diligenciar, firmar o no adjuntar el FORMATO PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL., NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

20.4.4. INCENTIVO EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES - (MÁXIMO 0.25 PUNTO).

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de **CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0.25)** del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

No.	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
1	Cuando más del 50 % de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

	pertenecido a estas durante el último año anterior al cierre del Proceso de Selección.	contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Al menos el 50 % de los empleos directivos de la persona jurídica los ejerzan mujeres y hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior al cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. (Se entenderá como empleos directivos los relativos a la dirección de áreas misionales de la empresa y a la toma de decisiones a nivel estratégico). En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que en la organización de la empresa estén en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñen cargos destinados a cumplir funciones orientadas a representar al empleador).	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente .
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los asociados y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

A efectos de certificar el cumplimiento de este factor ponderable, el proponente deberá allegar el **FORMATO PUNTAJE APOYO EMPRESA MUJERES** además de los documentos exigidos por el Decreto 1860 de 2021, para certificar la condición que aplique, para así otorgar los 0.25 puntos.

Nota: En caso de no diligenciar, firmar el Anexo o no adjuntar la totalidad de documentos para la verificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

del cumplimiento de este requisito, NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

20.4.5. INCENTIVO PARA MIPYMES - (MÁXIMO 0.25 PUNTO).

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación y certificación expedida por parte del Representante Legal y/o revisor fiscal (si aplica), en la cual acredite el tamaño de la empresa, a través del formato para tal fin.

Para la obtención del puntaje será requisito la presentación de los dos documentos. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal. En caso de que dos o más de los integrantes del Proponente Plural cumplan la anterior condición y acrediten distintos rangos de tamaño empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el otorgamiento de puntaje se realizará dependiendo de aquel integrante del Proponente Plural que acredite el tamaño empresarial que otorgue mayor puntaje en los términos de este numeral. [A modo de ejemplo, si uno de los integrantes del Proponente Plural acredita la condición de Mediana Empresa y otro la condición de Microempresa, el otorgamiento de puntaje será de cero puntos veinticinco (0.25) puntos]. EN TODO CASO CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SER MIPYME.

Las personas naturales, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por ellos y un contador público en la que se señale su condición de MIPYME y su tamaño empresarial, adjuntando copia del registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente.

Las personas jurídicas, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en la que se señale su condición de MIPYME o su tamaño empresarial.

los proponentes deben tener en cuenta que de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente solo serán consideradas como MiPymes para todos los efectos (criterios de evaluación y criterios de desempate) aquellas empresas que acrediten el tamaño empresarial, las cooperativas, las asociaciones mutuales y demás entidades sin ánimo de lucro que se encuentren catalogadas como entidades de economía solidaria de acuerdo con la ley 454 de 1998.

es importante precisar que las demás entidades sin ánimo de lucro no serán consideradas MiPymes dado que las mismas no son empresas de acuerdo con la normatividad VIGENTE Y LO EXPRESADO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

20.4.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

En caso de que al proponente o a algún integrante del Consorcio o Unión Temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, del total de puntaje obtenido, se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%).

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar **CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.**

NOTA: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

21. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas:

Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Método aleatorio: Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie: En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados. Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie: Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados. El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

22. RECHAZO DE LA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que, se adjudique el contrato ha dicho proponente. En caso de rechazo de la oferta, la Entidad de manera motivada podrá adjudicar el contrato a quien se encuentre en segundo lugar según evaluación o declarar desierto el proceso en caso de que se agote la lista de oferentes en orden de elegibilidad.



23. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al Pliego de Condiciones. Se considera ajustada al Pliego de Condiciones, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos para el cual se formula y el oferente no se halle incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas expresamente en el presente Pliego de Condiciones, ni comprendida en uno de los siguientes casos:

- 23.1 Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
- 23.2 Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el proceso de selección.
- 23.3 Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- 23.4 Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta como lo establece el pliego de condiciones.
- 23.5 Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme a más tardar al vencimiento del término de traslado de informe de evaluación.
- 23.6 Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
- 23.7 Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
- 23.8 Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contemplada en el Pliego de Condiciones.
- 23.9 Que no se aporte la oferta económica.
- 23.10 No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- 23.11 Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
- 23.12 Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación.
- 23.13 Que no presente su oferta económica en la plataforma transnacional Secop II por el valor total del presupuesto oficial, de acuerdo a las reglas del presente pliego, será su pena de causal de rechazo.
- 23.14 Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del pliego de condiciones.
- 23.15 Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle,



las unidades o cantidades señaladas en el Formato de PRESUPUESTO OFICIAL Y PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.

- 23.16 No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
- 23.17 Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.
- 23.18 Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del Contrato.
- 23.19 Presentar la oferta extemporáneamente.
- 23.20 Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
- 23.21 Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el Pliego de Condiciones.
- 23.22 No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme lo disponga el pliego de condiciones.
- 23.23 Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en el – Anexo Técnico.
- 23.24 Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 2 – Anexo Condiciones Específicas Técnicas.
- 23.25 Las demás previstas en la ley.

24. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido por en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Gobierno, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (MATRIZ DE RIESGOS)

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12 - Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección, se procede a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en esta contratación.

RIESGOS NO ASUMIDOS POR LAS PARTES FUERZA MAYOR: Eventos fuera del control de las partes, que impiden continuar con la ejecución del contrato temporal o definitivamente. En caso de ocurrencia las obligaciones afectadas se suspenderán hasta que se pueda reanudar el contrato o, en caso de persistir y hacer imposible su continuación, se dará por terminado el contrato. No habrá lugar a reclamaciones, ni reconocimientos de una parte a la otra, por la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones. Los eventos temporales de fuerza mayor que causen demoras pueden resolverse siempre que las partes acuerden quien asume los costos.

RIESGOS ASUMIDOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

RIESGO POLÍTICO: El riesgo político relacionado con conflictos internos, conflictos de Colombia con otros Estados, y situaciones de orden público que afecten la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, serán asumidos en su totalidad por el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño.

25. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

25.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá tomar a su nombre y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, identificado con NIT 899.999.061-9, una garantía de seriedad de la propuesta (contrato de seguro contenido en una póliza), expedida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, avalada por la Superintendencia Financiera o una garantía bancaria conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva.

La garantía de seriedad debe presentarse en original o copia legible, firmada y debe haber sido expedida con fecha anterior o concomitante al cierre del proceso.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

Esta garantía debe ser emitida por la cuantía, vigencia y amparo de los perjuicios derivados del incumplimiento, de acuerdo a como se señala a continuación:

La garantía de seriedad de la propuesta deberá contener lo siguiente:

- **TOMADOR:** El proponente beneficiario: fondo de desarrollo local de Antonio Nariño.
- **ASEGURADO:** Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.
- **VALOR ASEGURADO:** Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
En el evento de que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior.
- **VIGENCIA:** Tres (03) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato correspondiente.

En el evento que se genere una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del proceso de contratación, la garantía de seriedad de la propuesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

La garantía deberá señalar de manera expresa los siguientes amparos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En el evento que se genere una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del proceso de contratación, la garantía de seriedad de la propuesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.

En caso de presentarse Garantía Bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

En caso de presentarse Garantía Bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: *“La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.*

25.2. GARANTIA UNICA DEL CONTRATO

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061 - 9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

- **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.



- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia de seis (6) meses y su vigencia iniciará una vez se ha finalizado la ejecución del contrato y/o con la firma de acta de entrega a satisfacción del mismo.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Esta garantía debe constituirse por un valor no inferior a doscientos (200) SMMLV, por el término de duración del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

- GARANTIA

Es esencial que, el CONTRATISTA presente una propuesta sólida que no solo detalle las especificaciones y precios de los bienes ofrecidos, sino que también incluya un aspecto fundamental: las garantías de fábrica y/o distribuciones correspondientes para todos los elementos especificados en el anexo técnico en cada ítem. Esta exigencia asegura que los bienes adquiridos cumplan con los estándares de calidad y funcionalidad esperados.

- Las garantías deberán ser presentadas por el CONTRATISTA para respaldar la calidad de los bienes suministrados. Al ofrecer garantías de fábrica y/o distribución, el oferente asegura que los productos cumplen con las especificaciones técnicas y están libres de defectos de fabricación durante un período determinado.



Esto establecerá un marco de responsabilidad que promueve el cumplimiento de los términos acordados en el contrato.

- El CONTRATISTA deberá garantizar que todos los elementos ofrecidos cuenten con una duración mínima de un (1) año para las garantías. Este período es crucial, ya que permite a la entidad contratante tener la certeza de que los productos permanecerán funcionales y en condiciones adecuadas durante el tiempo establecido. La inclusión de un periodo de garantía adecuado es una práctica común en el ámbito de las adquisiciones, ya que minimiza el riesgo de fallas inesperadas y asegura que cualquier problema que surja pueda ser atendido de manera oportuna y eficiente.
- Para cumplir con esta obligación, el oferente deberá incluir:
 - Documentación de Garantía: Una copia de los certificados de garantía que acrediten la cobertura de fábrica y/o distribución para cada uno de los bienes ofrecidos. Esta documentación debe especificar claramente la duración de la garantía, así como las condiciones bajo las cuales se aplicará.
 - Descripción de los Bienes: Una lista detallada de todos los elementos que están siendo ofrecidos, junto con sus especificaciones técnicas, para facilitar la verificación de que cada producto está cubierto por la garantía correspondiente.
 - Condiciones de la Garantía: Detalles sobre el procedimiento a seguir en caso de que se presente un reclamo, incluyendo los tiempos de respuesta esperados y las obligaciones del oferente para reparar o reemplazar productos defectuosos. Esto debe incluir la forma en que se manejarán las reclamaciones y los plazos para la resolución de problemas.

1. RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE

Además de proporcionar la documentación necesaria, el oferente deberá asegurarse de que:

- ✓ La Calidad de los Productos: Los bienes ofrecidos cumplan con todas las normativas y estándares de calidad aplicables. Esto implica realizar pruebas y controles de calidad que respalden las garantías ofrecidas.
- ✓ Atención a Reclamaciones: Estar preparado para responder a cualquier inquietud o reclamación relacionada con los bienes suministrados, lo que incluye mantener una comunicación abierta y efectiva con la entidad contratante para resolver cualquier problema que pueda surgir durante el periodo de garantía.
- ✓ Capacitación del Personal: Asegurarse de que el personal encargado de la entrega y mantenimiento de los bienes esté debidamente capacitado en las prácticas adecuadas de manejo y cuidado de los productos, garantizando así una atención eficiente y efectiva a las necesidades de la entidad.

2. CAMBIO DE ELEMENTOS DEFECTUOSOS

Previo a la entrada de los elementos al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño (FDLAN), se establecerá un procedimiento meticuloso para asegurar que todos los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y estándares de calidad requeridos. Este proceso es fundamental para garantizar que los recursos entregados estén en óptimas condiciones y sean aptos para su uso en el desarrollo de actividades. Es por ello que se deberán realizar los siguientes procedimientos:

- ✓ REUNIÓN DE COORDINACIÓN: Conforme al cronograma establecido, el ejecutor del contrato y el supervisor designado para el mismo se reunirán antes de la recepción formal de los elementos. Durante esta reunión, se llevará a cabo una revisión exhaustiva de las condiciones técnicas de cada uno de los elementos



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

adquiridos, conforme a lo estipulado en el presente anexo técnico. Este paso es crucial, ya que permite detectar de manera anticipada cualquier anomalía o deficiencia en los productos dejando constancia en acta con registro fotográfico.

- ✓ **INSPECCIÓN DE ELEMENTOS:** La revisión incluirá un examen detallado de los bienes en términos de:
 1. Especificaciones Técnicas: Verificación de que cada elemento cumpla con las características técnicas descritas en la propuesta presentada por el contratista. Esto incluye aspectos como dimensiones, materiales, funcionalidad y cualquier otra especificación relevante.
 2. Estado Físico: Evaluación del estado general de los bienes, asegurándose de que no presenten daños visibles, signos de desgaste o defectos de fabricación. Se prestará especial atención a cualquier aspecto que pueda afectar el rendimiento o la seguridad de los productos.
 3. Documentación de Garantía: Revisión de la documentación que respalde las garantías ofrecidas por el contratista, asegurando que se encuentre en orden y que cubra todos los elementos según lo requerido.
 4. Acta de reunión: Si durante la inspección se detecta que alguno de los elementos presenta defectos o no cumple con las especificaciones técnicas, el supervisor documentará esta situación en el acta de reunión. En el acta se especificarán claramente cuáles elementos requieren cambios o ajustes, con el fin de que el contratista esté debidamente informado sobre las acciones correctivas necesarias.
- ✓ **PLAZO PARA REALIZAR LOS CAMBIOS:** El contratista tendrá un término no mayor a diez (10) días hábiles para realizar los cambios o reemplazos de los elementos defectuosos, tal como se detalla en el acta.

Este plazo es fundamental para asegurar una respuesta rápida y eficiente, permitiendo se reciban los elementos completos y en condiciones óptimas para su uso. El cumplimiento de este término es esencial para mantener el cronograma del proyecto y garantizar que los jóvenes de la localidad puedan beneficiarse de los recursos en el menor tiempo posible.

26. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

ACUERDO COMERCIAL	País	Vigente (Sí/No)	Entidad Estatal cubierta (Sí/No)	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo (Sí/No)	Excepción aplicable al Proceso (Sí/No)	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial (Sí/No)
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	No	Sí (Causal 14)	No
	Perú	Sí	Sí	No	Sí (Causal 14)	No
	México	Sí	No	No	Sí (Causal 14)	No
Canadá	Canadá	Sí	No	No	Sí (Causal 14)	No
Chile	Chile	Sí	Sí	No	Sí (Causal 14)	No
Corea	Corea del Sur	Sí	No	No	Sí (Causal 14)	No
Costa Rica	Costa Rica	Sí	Sí	No	Sí (Causal 14)	No
Estados Unidos	Estados Unidos	Sí	No	No	Sí (Causal 14)	No
Estados AELC	Suiza / Noruega / Islandia / Liechtenstein	Sí	Sí	No	Sí (Causal 14)	No
México	México	Sí	No	No	Sí (Causal 14)	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	No	Sí (Causal 14)	No
	Honduras	Sí	No	No	Sí (Causal 14)	No
	Guatemala	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Comunidad Andina	Bolivia / Ecuador / Perú	Sí	Sí	Sí	No	Sí (Solo servicios)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Teniendo en cuenta el análisis realizado en el Estudio Previo para el presente proceso de selección, se establece que el Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) resultan aplicables a los procesos de contratación adelantados por entidades estatales del nivel territorial, independientemente del valor del proceso de contratación.

En consecuencia, para la presente convocatoria se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en dichos instrumentos, por lo cual los bienes y servicios provenientes de los países que integran estos acuerdos recibirán trato nacional, en los términos establecidos en la normativa vigente.

27. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

27.1. PLAZO

El plazo del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual no podrá suscribirse hasta el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Así mismo el plazo previsto para efectos de liquidación será de cuatro meses

27.2. VALOR

El valor del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECE. (\$379.667.013), INCLUIDO IVA** y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Este presupuesto se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 806 del 19 de agosto de 2026, expedido por el responsable de presupuesto, con cargo al proyecto de inversión 2568 “*Acciones para aumentar la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad*” y 2472 “*Acciones para aumentar de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad.*”, del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

27.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la Tesorería Distrital de Bogotá. El valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

La Entidad realizará el pago del valor del contrato en cuatro (4) pagos, de acuerdo con el avance en la ejecución de las actividades contractuales, así:

- **Primer pago:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Se realizará una vez se dé cumplimiento a la Etapa I (planeación) conforme al cronograma aprobado, y el contratista presente el plan de trabajo y entregue la base de datos de la comunidad participante del proyecto, con la respectiva aprobación del supervisor del contrato.
- **Segundo pago:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Se realizará una vez se haya ejecutado mínimo el 50% de las actividades de la Etapa II, incluyendo capacitaciones, jornadas y/o entrega parcial de kits o insumos, según corresponda, debidamente soportado y aprobado por la supervisión.
- **Tercer pago:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Se realizará una vez se haya ejecutado el 100% de las actividades de la Etapa II, correspondiente a la finalización del segundo 50% de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

actividades, incluyendo capacitaciones, entregas de kits, insumos y demás actividades contempladas en el anexo técnico, debidamente certificadas por la supervisión.

- **Cuarto pago (liquidación):** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Se realizará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato, previa entrega y aprobación del informe final que dé cuenta del cumplimiento total de las obligaciones contractuales, incluyendo soportes de ejecución, evidencias de actividades y cumplimiento del 100% del objeto contractual.

Los anteriores pagos, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
7. Todos los demás que se requieran por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

Nota 1: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al párrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “*Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)*”.

Nota 2: El ejecutor no está exento del pago del IVA y la Retención en la Fuente. El IVA y LA RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Nota 3: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualidad de Caja PAC

Nota 4: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 5: En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes ante el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la cual realizará el pago respectivo después del día 15 del mes siguiente a la fecha de presentación de los requisitos mencionados.

La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión será la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

De conformidad con el numeral 7° párrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

27.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

27.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Conocer, aceptar e implementar integralmente el Anexo Técnico, el contrato, el cronograma, el plan de trabajo y demás documentos contractuales, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable y de las obligaciones derivadas del proceso de selección.
2. Elaborar, presentar y obtener aprobación del Plan Operativo y Metodológico, incluyendo cronograma detallado, matriz de ejecución por componentes, enfoque territorial y estrategia de intervención comunitaria.
3. Garantizar la disponibilidad, contratación y coordinación de los recursos humanos, técnicos, logísticos y materiales necesarios para la ejecución del contrato, asegurando eficiencia, oportunidad y calidad en su utilización.
4. Ejecutar las actividades correspondientes a los componentes de educación ambiental, huertas urbanas, separación en la fuente y reciclaje, gestión del riesgo y arbolado urbano, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
5. Desarrollar actividades de capacitación, sensibilización y formación comunitaria, garantizando cobertura, participación efectiva y soportes verificables de ejecución.
6. Coordinar la adquisición, entrega y trazabilidad de kits, insumos pedagógicos y materiales asociados a los componentes del proyecto, conforme a las especificaciones del Anexo Técnico.
7. Gestionar los procesos de convocatoria, inscripción, caracterización y vinculación de beneficiarios, asegurando la correcta focalización de la población objetivo del proyecto.
8. Conformar y articular permanentemente el Comité Técnico y de Seguimiento, atender reuniones, requerimientos y observaciones de la supervisión, y garantizar la entrega oportuna de información solicitada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

9. Elaborar, consolidar y entregar informes mensuales y final de ejecución, con soportes técnicos, administrativos, fotográficos y audiovisuales; así como realizar la sistematización de la información y apoyar el proceso de liquidación del contrato
 10. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.7.5 y 2.2.1.2.4.2.7.6. del Decreto 0287 de 2026
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=273496>
- Todas las demás inherentes a este proceso

27.6 OBLIGACIONES DE FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

28. CRONOGRAMA DEL PROCESO

DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN – SECOP II

En la fecha y hora señalada para la entrega de propuestas, se procederá a la apertura de las propuestas a través del **Portal Único de Contratación- SECOP II** - www.colombiacompra.gov.co

Verificación de requisitos habilitantes y publicación informe de evaluación: Una vez verificados los requisitos habilitantes, de obligatorio cumplimiento para hacerse parte del proceso y el respectivo informe de evaluación por parte del Comité Evaluador, se publicará el informe respectivo según lo señale el cronograma.

En dicho informe el FDLAN informará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los documentos que no hayan sido presentados con la propuesta o que requieran de aclaración.

Cuando el FDLAN solicite la subsanación de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las ofertas, los proponentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije el FDLAN en la solicitud. Consecuencialmente, en aplicación de los principios de preclusividad y perentoriedad del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual el FDLAN ya haya solicitado el subsane y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado, de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

Parágrafo 1: La comunicación se hará única y exclusivamente a través del **Portal Único de Contratación- SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.

Publicación informe de verificación y evaluación definitiva: Según lo establezca el cronograma de los pliegos definitivos, se publicarán a través del **Portal Único de Contratación- SECOP II** www.colombiacompra.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

La adjudicación o la declaratoria de desierta de este proceso de Licitación Pública se realizarán mediante acto administrativo motivado que se publicará en la página web www.colombiacompra.gov.co

El Acto de Adjudicación es irrevocable y obliga tanto al FDLAN como a los adjudicatarios, y contra él no procede recurso alguno. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el Acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Suscripción del contrato: El contrato se suscribirá dentro de los días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación

29. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por **EL/LA ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El/LA ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público o Contratista que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión técnica en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual.

30. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **contratista**, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar.

En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al **contratista** de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

31. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total del contrato, el **contratista**, pagará al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO el 30% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO. son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación. Deben cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

32. CADUCIDAD

Cuando se den las causales para ello, el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la Ley 782 de 2002.

33. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

34. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al contratista las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al Fondo y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. En el evento que el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del contratista, esta Entidad repetirá contra éste, correspondiendo al contratista efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

35. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición.

36. IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO, son de cargo exclusivo del contratista. En materia de impuestos, el Fondo efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO.

37. ANEXOS

El proponente diligenciará los **FORMATOS Y/O ANEXOS** de acuerdo con lo requerido en los capítulos, y formatos que lo requiera, para lo cual diligenciará la totalidad de los formatos y los firmarán, sin reformar su contenido, ajustándose a las exigencias propias del Pliego de Condiciones y del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño (FDLAN).

1. ESTUDIO PREVIO
2. ANEXO TÉCNICO
3. ESTUDIO DE MERCADO
4. ANALISIS DEL SECTOR
5. MATRIZ RIESGOS
6. INDICADORES AMBIENTE
7. PROPUESTA ECONOMICA FINAL
8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
9. FICHA TECNICA GESTION AMBIENTAL Y GESTION DEL RIESGO
10. FOMATO COMPROMISO DE INTEGRALIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCION
11. FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA
11. FORMATO 2 CONFORMACION DE CONSORCIO
11. FORMATO 2A CONFORMACION UNION TEMPORAL
11. FORMATO 3 PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
12. FORMATO 4 FORMATO DECLARACION DE ACTIVIDADES LEGALES
13. FORMATO 5 PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCION
14. FORMATO 6 COMPROMISO ANTICOLUSION
15. FORMATO 7 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
16. FORMATO 8 DECLARACION DE MULTAS Y SANCIONES
17. FORMATO 9 PACTO DE PROBIDAD
18. FORMATO 10 CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES DECRETO 1072 DE 2015
19. FORMATO ACEPTACION ESPECIFICACIONES TECNICAS
20. FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
21. FORMATO BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

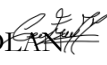
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

- 22. FORMATO DE AUTORIZACION USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS
- 23. FORMATO DECLARACION DE CUMPLIMIENTO SST PARA PROVEEDORES
- 24. FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
- 25. FORMATO FACTORES DE DESEMPATE
- 26. FORMATO PUNTAJE FACTORES TECNICOS Y DE CALIDAD

Cordialmente:

LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS
Alcaldesa Local Antonio Nariño

Reviso y Aprobó: Carlos Esteban Tello – Abogado Especializado FDLAN 

Elaboró: Juan Sebastián Gómez Romero– Abogado Contratista FDLAN 